



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 7391 Corrección de errores a la Orden de 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia. 30749

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 7392 Orden de 3 de noviembre de 2017 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2016/2017. 30750

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 7393 Resolución de 20 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rúpel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017. 30752

- 7394 Resolución de 20 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 21 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2017 a 2020. 30755

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 7395 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 30770

- 7396 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social. 30788

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 7397 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena. Expediente administrativo DBC 000019/2017. 30804

BORM

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7398 Anuncio de licitación del contrato de servicio de información presencial, telefónica, telemática y de asistencia material a los obligados tributarios. Expte. 4/2017. 30813

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7399 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de declaración como desierto el concurso público para el aprovechamiento de agua minero medicinal y termal para uso por vía tópica. (Expte. 4M16CM000287). 30816

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7400 Anuncio de formalización del contrato de mantenimiento de equipos de endoscopia, marca Pentax y marca Fujinon, de la Sección de Digestivo del Área de Salud VII-Murcia Este. 30817

7401 Anuncio de formalización del contrato de obras de instalación de una planta enfriadora de agua con aero refrigerador en el Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena. 30819

7402 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento sin opción de compra de equipos de endoscopia para el Hospital General Universitario "Reina Sofía". 30820

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7403 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (N.º inventario: 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000075/2015. 30821

7404 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua Lo Balá (Nº inventario: 036), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000076/2015. 30822

7405 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en Barrio Peral (N.º inventario: 040), Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000079/2015. 30823

7406 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua Lo Pequeño (N.º inventario: 041), en Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000080/2015. 30824

7407 Anuncio de 3 de octubre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua de la finca Las Cañadas en El Bohío (n.º inventario: 042), en Los Dolores, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 81/2015. 30825

7408 Anuncio por el que se hace pública para general conocimiento la aprobación del Plan anual de aprovechamientos en montes de utilidad pública en la Región de Murcia para el año 2017. 30826

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

7409 Anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el "Proyecto Modificado n.º 1 del Proyecto de Construcción de línea Chinchilla-Cartagena. Tramo: Minateda-Cieza. Variante de Camarillas. Actuaciones de Mejora. Superestructura". 30827

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

7410	Recurso de suplicación 75/2017.	30828
7411	Recurso de suplicación 95/2017.	30829
7412	Recurso de suplicación 1.046/2016.	30830
7413	Recurso de suplicación 478/2017.	30832

De lo Social número Dos de Cartagena

7414	Despido/ceses en general 548/2017.	30833
7415	Ejecución de títulos judiciales 141/2016.	30834

Primera Instancia número Dos de Murcia

7416	Procedimiento ordinario 1.052/2010.	30837
------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Uno de Murcia

7417	Procedimiento ordinario 863/2015.	30839
7418	Seguridad Social 458/2016.	30841
7419	Procedimiento ordinario 454/2016.	30843
7420	Despido objetivo individual 721/2016.	30846
7421	Procedimiento ordinario 633/2015.	30847
7422	Despido objetivo individual 723/2016.	30849
7423	Despido objetivo individual 718/2016.	30851
7424	Procedimiento ordinario 564/2016.	30853

De lo Social número Dos de Murcia

7425	Procedimiento ordinario 879/2014.	30855
7426	Procedimiento ordinario 515/2014.	30859
7427	Despido/ceses en general 97/2017.	30861
7428	Seguridad Social 149/2016.	30863
7429	Procedimiento ordinario 792/2011.	30866
7430	Procedimiento ordinario 848/2014.	30870
7431	Seguridad Social 806/2015.	30873
7432	Seguridad Social 194/2015.	30877
7433	Procedimiento ordinario 275/2015.	30881

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

7434	Divorcio contencioso 1.639/2016.	30884
------	----------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

7435	Ejecución de títulos judiciales 159/2016.	30886
------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

7436	Ejecución de títulos judiciales 144/2016.	30889
------	---	-------

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7437 Información pública de la solicitud de autorización excepcional como actuación de interés público de una actividad de bar-restaurante y punto de recarga de vehículos híbridos. 30892

7438 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2017. 30893

7439 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2017. 30894

7440 Anuncio para la licitación del contrato de servicio de elaboración y entrega de menús comida y merienda "catering" a los usuarios del centro de día para personas con discapacidad psíquica menores de 65 años "Las Salinas". 30895

Caravaca de la Cruz

7441 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 30897

Lorca

7442 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2017, sobre apertura de nuevo plazo de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir dos puestos de Monitor para impartir el Certificado de Profesionalidad de Operaciones Básicas de Cocina del Proyecto Empleo Joven Lorca. 30898

7443 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2017, sobre apertura de nuevo plazo de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir dos puestos de Monitor para impartir el Certificado de Profesionalidad de Operaciones Básicas de Restaurante-Bar del Proyecto Empleo Joven Lorca. 30900

Los Alcázares

7444 Expediente de modificación de créditos número 8.649/2017, que afecta al Presupuesto Municipal 2017. 30901

7445 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 30902

Murcia

7446 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres. (Gestión-Compensación 944GCU04). 30903

San Javier

7447 Anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio de iluminación y sonorización de las actuaciones correspondientes a las Fiestas Patronales de San Javier 2017, a desarrollar en la Carpa Municipal. 30904

Totana

7448 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza de régimen interior del cementerio municipal. 30906

Ulea

7449 Licitación explotación bar pensionista Ulea. 30907

**I. COMUNIDAD AUTÓNOMA****2. AUTORIDADES Y PERSONAL**

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

7391 Corrección de errores a la Orden de 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 245, de 23 de octubre de 2017, la Orden 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia, y advertido error material consistente en haber incluido en la convocatoria el puesto S700006, Secretario/a del Consejo de la Transparencia, y comprobado que el mismo está incluido en el expediente de modificación de puestos de trabajo que actualmente tramita la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, procede la rectificación del Anexo I de la Orden 18 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

ANEXO I

Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional

Corrección de errores:

Página 29587

Suprimir del Anexo I, el siguiente puesto de trabajo,

CONSEJERIA: CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM

CEN. DESTINO: 30150 -
CONSEJO DE LA
TRANSPARENCIA DE LA
CARM

CENTRO DIRECTIVO: CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA CARM

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACADÉMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
S700006	SECRETARIO/A CONSEJO TRANSPARENCIA	18	F	8.250,62	N	L	C1/C2	CGX00 DGX00		E		

Murcia, 2 de noviembre de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7392 Orden de 3 de noviembre de 2017 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2016/2017.

BDNS (Identif.): 369185

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Alumnado de centros docentes públicos o privados de enseñanzas artísticas profesionales de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia

Segundo. Objeto:

Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al año académico 2016/2017, que se indican a continuación:

- a) Modalidad Danza: 1 premio.
- b) Modalidad Música: 5 premios.
- c) Modalidad Artes Plásticas y Diseño: 2 premios.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia (BORM n.º 251, de 30 de octubre).

Cuarto. Cuantía:

La dotación económica de cada premio extraordinario será de seiscientos euros (600,00 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de cuatro mil ochocientos euros (4.800,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.489.01 proyecto de gasto 45650 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2017.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Sexto. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirectora de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de bases.

Séptimo. Otros datos:

Procedimiento n.º 1314 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de noviembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7393 Resolución de 20 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rúpel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017.

Vista la prórroga del convenio de colaboración suscrita el 21 de junio de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rúpel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración suscrita el 21 de junio de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rúpel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 20 de octubre de 2017.—Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Prórroga del convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de r p el o descuento deriven de la ejecuci n del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017

En Murcia, a 21 de junio de 2017.

Reunidos

De una parte, el Ilmo. D. Asensio L pez Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representaci n que ostenta en virtud del art culo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los  rganos de participaci n, administraci n y gesti n del Servicio Murciano de Salud y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administraci n de fecha 17 de mayo de 2016.

De otra parte, D. Jes s  ngel S nchez P rez, con DNI 22.457.974-S, en calidad de Director de la Fundaci n para la Formaci n e Investigaci n Sanitarias de la Regi n de Murcia (en adelante FFIS), con sede social en C/ Luis Fontes Pag n, 9 – 1.  Planta, 30003 Murcia y con CIF n mero G-73.338.857, y actuando en su nombre y representaci n, en virtud de las facultades conferidas en virtud de Reuni n de Patronato de fecha 16 de abril de 2.015.

Y de otra, Medtronic Ib rica S.A.U. (en adelante Medtronic) con domicilio social en C. Mar a de Portugal, 11 – 28050 – Madrid, representada por Daniel Soto Linares, con NIF46576897-B, en calidad de apoderado, en ejercicio de las facultades conferidas en escritura de apoderamiento otorgada en fecha 21 de Marzo de 2016 ante el Notario Paloma Mozo Garc a.

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales act an son suficientes para el presente otorgamiento y no les han sido revocadas.

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 7 de octubre de 2016, se suscribi  un convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundaci n para la Formaci n e Investigaci n Sanitaria de la Regi n de Murcia y Medtronic Ib rica A.A.U. para regular la gesti n de los fondos que en concepto de r p el o descuento deriven de la ejecuci n del Acuerdo Marco Celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U.

Segundo.- Que la cl usula sexta del convenio establece que “El convenio tendr  efectos desde la fecha de su firma y se extender  hasta el 19 de mayo de 2017, pudiendo ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes en caso de que se prorrogue el contrato del que deriva.”

Tercero.- Que con fecha de 20 de mayo de 2017, se prorrog  el citado contrato por un periodo de 12 meses, “con vigencia desde el 20 de mayo de 2017 al 19 de mayo de 2018 o hasta la adjudicaci n de un nuevo expediente”.

Cuarto.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoquinto del Pliego de Prescripciones T cnicas para el suministro de grapadoras mec nicas para cirug a abierta y endocirug a, resulta necesario continuar con la colaboraci n establecida en este convenio para regular la gesti n de los fondos que en concepto de rapel o descuento deriven de la ejecuci n del contrato prorrogado.

Y con estos antecedentes, las partes

Acuerdan

Única.- Prorrogar por un periodo de doce meses, hasta el 19 de mayo de 2018 o hasta la adjudicación de un nuevo expediente, el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Medtronic Ibérica S.A.U., para regular la gestión de los fondos que en concepto de rúpel o descuento deriven de la ejecución del acuerdo marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Covidien Spain S.L.U., prorrogado el 20 de mayo de 2017.

Y para que conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes firman la presente prórroga, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, Jesús Ángel Sánchez Pérez.—Por la Medtronic, Daniel Soto Linares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7394 Resolución de 20 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio suscrito el 21 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2017 a 2020.

Visto el convenio suscrito el 21 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2017 a 2020, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio suscrito el 21 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2017 a 2020, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 20 de octubre de 2017.—Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Control de la Incapacidad Temporal durante el periodo 2017 a 2020

Madrid, a 21 de septiembre de 2017

Reunidos

De una parte, el Secretario de Estado de la Seguridad Social, D. Tomás Burgos Gallego, nombrado mediante Real Decreto 1995/2011, de 30 de diciembre, y la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, D.ª Paula Roch Heredia, nombrada mediante Real Decreto 417/2017, de 21 de abril.

Y de otra parte, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Manuel Villegas García, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo (Hoja n.º 15080 del BORM de 5 de mayo de 2017), expresamente facultado para este acto, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2017, por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

Manifiestan

Primero.- Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Entidad Gestora de la Seguridad Social, encuadrada en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tiene competencias para gestionar y controlar la prestación de Incapacidad Temporal (IT) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Que el Secretario de Estado de la Seguridad Social actúa en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, es competente para prestar la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y, a través de los facultativos de su Servicio Público de Salud (SPS), extender los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que establecen el inicio y la duración, con carácter general, de los procesos de IT en su territorio y, mediante la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma la Región de Murcia participar en la responsabilidad de gestionar y controlar la prestación junto con las Entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social de conformidad con el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio (BOE del día 21), por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por IT en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Tercero.- Que a ambas Administraciones interesa, en consecuencia, el estudio del comportamiento de la citada prestación y el establecimiento de los controles oportunos sobre la misma. A tal efecto, en el apartado f) del punto 4 del artículo 82 del TRLGSS (aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), y el punto uno del artículo 10 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, se contempla la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración, con el fin de mejorar la eficacia en la gestión y control de la IT, con el Instituto Nacional

de Gestión Sanitaria o los Servicios de Salud de las distintas Comunidades Autónomas.

Cuarto.- Que en el Presupuesto del INSS, para el año 2017, concepto presupuestario 459, se incluye un crédito de hasta un máximo de 315.023.458,60 €, que se destina a dar cobertura económica a los Convenios para todas las CCAA e INGESA (excluidas la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco). Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, ese crédito se encuentra fijado en ese mismo importe para cada anualidad, condicionada su aprobación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Cada Comunidad Autónoma participará en dicho crédito según su número de asegurados con derecho a la prestación de Incapacidad Temporal en el Sistema de la Seguridad Social. La liquidación del crédito, se efectuará en función del grado de cumplimiento de la realización de determinadas actuaciones de gestión y control de la IT, fijadas en cada ejercicio económico.

Quinto.- Que es voluntad de las partes, recogiendo experiencias derivadas de la ejecución de anteriores Convenios, establecer el Plan anual de actuaciones para la modernización y mejora de la gestión de la IT y la racionalización del gasto de la prestación para cada uno de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. El Plan correspondiente al año 2017 acompaña a este Convenio como documento adjunto.

El mencionado Plan anual de actuaciones, para cada uno de los años 2018 a 2020, será establecido con la debida antelación, siempre antes del comienzo de cada uno de los años, reflejando en el mismo la actualización de los apartados que se consideren adecuados. Los objetivos referidos a la racionalización del gasto se fijarán cuando se disponga de los datos del ejercicio anterior.

Que con la finalidad de fijar los compromisos entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo que se refiere a la asignación del crédito y la liquidación del mismo, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera: Objeto y ámbito.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración para alcanzar los objetivos fijados en el Plan anual de actuaciones para la modernización y mejora de la gestión, el control de la IT y la racionalización del gasto de la prestación durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Segunda: Distribución del crédito asignado.

La participación en el crédito de esta Comunidad Autónoma, ascenderá para cada ejercicio, a la cuantía que resulte de distribuir el crédito global aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, entre las distintas CCAA e INGESA en proporción al número de asegurados con derecho a la prestación de Incapacidad Temporal en el Sistema de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio anterior.

Para el año 2017, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la cantidad de 9.923.238,95 € resultante de distribuir el crédito de 315.023.458,60 €.

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 existe crédito retenido mediante los correspondientes documentos contables, por el mismo importe que el relativo a la anualidad del año 2017.

El importe de los gastos derivados del presente Convenio de colaboración se imputa a la aplicación presupuestaria 1001 1102 4592 del presupuesto de gastos de esta Entidad.

De la cantidad asignada, se detraerá el importe resultante de la liquidación a que se alude en la Cláusula Cuarta, correspondiente al ejercicio anterior, si ésta fuera negativa.

Así mismo, la posibilidad de compensación en la asignación anual de la cantidad a anticipar, podrá extenderse a importes que han de ser reintegrados por incumplimiento de los objetivos fijados, en relación a los posibles créditos negativos que pudieran surgir por una liquidación complementaria con resultado negativo en ejercicios anteriores, incluso cuando correspondan a Convenios precedentes.

Tercera: Fijación y modificación de los planes de actuación.

La fijación del Programa de actividades y los Objetivos de racionalización del gasto, así como la ponderación entre ellos, se acordarán para cada uno de los ejercicios y se fijarán en el Plan anual de actuaciones. El correspondiente al año 2017 se acompaña como anexo a este Convenio y establece la siguiente distribución del crédito:

- a) En un 60% al grado de cumplimiento del Programa de actividades.
- b) En un 40% al grado de cumplimiento de los Objetivos de racionalización del gasto, medido para esta Comunidad Autónoma según se detalla en el Plan anual de actuaciones.

Los sucesivos planes de actuaciones para los años 2018, 2019 y 2020 se acordarán entre las partes, a propuesta del INSS, antes del comienzo de cada uno de los años. Dentro de cada año podrán alterarse los Planes de actuaciones acordados, siempre que sea necesario adaptarlos a las modificaciones normativas que surjan, así como a posibles cambios en el comportamiento de la prestación en todo el territorio nacional.

De no producirse propuesta o no alcanzarse acuerdo global sobre esta, se entenderá prorrogado el plan de actuaciones del ejercicio anterior.

Formulada la propuesta, si no se produce acuerdo concreto en alguno de los apartados propuestos por el INSS, se reducirá la cuantía del crédito asignado en el porcentaje correspondiente a dicho apartado.

Cuarta: Entregas a cuenta y liquidaciones.

La entrega del crédito establecido se efectuará de la siguiente forma:

Durante el primer cuatrimestre de cada año, el INSS realizará como un anticipo a cuenta, en un pago único, la entrega del crédito correspondiente a dicho ejercicio, procediéndose con carácter previo a la liquidación del crédito correspondiente al año anterior en proporción al grado de cumplimiento del Programa de actividades y a los Objetivos de racionalización del gasto.

A este respecto, se tendrá en cuenta la posibilidad de compensación señalada en el último párrafo de la Cláusula Segunda de este Convenio.

Ambos programas serán valorados de forma independiente, conforme a los criterios homogéneos que elabore y remita el INSS a todas las Comunidades y al INGESA.

Del mismo modo, los distintos objetivos establecidos en cada uno de los dos programas se valorarán de forma independiente, y no será posible la compensación entre ellos.

La valoración obtenida en cada programa será el resultado de la suma de la puntuación alcanzada en cada uno de los objetivos incluidos en dicho programa.

Quinta: Destino del Crédito.

Ambas partes reconocen expresamente la naturaleza finalista de este Convenio. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá destinar los créditos percibidos en aplicación de este Convenio a la mejora de los procesos de control y gestión de la Incapacidad Temporal, a la modernización de sus equipos informáticos, materiales y humanos y a la incentivación de éstos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.6 de la LRJSP las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio.

La Comunidad Autónoma deberá elaborar una Memoria Financiera y Técnica en la que se especifique el destino dado a los créditos recibidos y los resultados obtenidos con el empleo de los mismos, que será documento necesario para proceder a la liquidación del crédito de cada año.

En relación a la elaboración de la Memoria Financiera, las CCAA deberán consignar en ella el desglose de los costes de las distintas actuaciones realizadas en el ejercicio al que correspondan.

En cuanto a la Memoria Técnica, las CCAA deberán proporcionar informes detallados sobre las actuaciones más relevantes realizadas en orden al cumplimiento del programa de actividades.

Sexta: Coordinación, seguimiento, verificación y control.

El seguimiento del Convenio se realizará a través de una Comisión Central y una Comisión en cada provincia.

Estas comisiones de seguimiento no implicarán gastos adicionales sobre el crédito que corresponderá a esta Comunidad Autónoma en proporción al número de asegurados con derecho a la Prestación de Incapacidad Temporal en el Sistema de la Seguridad Social en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda.

- Comisión Central: Composición y funcionamiento.

La Comisión Central estará integrada por:

- Cuatro representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Con presencia de las áreas de gestión, del área de Inspección Médica, y del área económica.

- Cuatro representantes del Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma. Con presencia de los Servicios de Inspección Médica, de los Servicios Asistenciales Sanitarios y de responsables del área económica.

- Un representante de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), debido a la competencia que asumen en la gestión de los procesos de incapacidad temporal.

Presidirá las reuniones el Subdirector General de Incapacidad Temporal y otras Prestaciones a Corto Plazo y hará funciones de secretario el Jefe de Área de Subsidios, ambos del INSS.

La Comisión se reunirá con la frecuencia que sea precisa y, al menos, una vez al semestre.

Esta Comisión asume las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de lo establecido en este Convenio, velando por el cumplimiento de su contenido en los términos fijados y, en su caso, ejercer las funciones de coordinación que resulten procedentes.

- Conocer el Plan anual de actuaciones para la modernización y mejora de la gestión y control de la IT, formulado por el INSS proponiendo, en su caso, las orientaciones precisas y aquellas actividades que la experiencia aconseje en orden a la consecución de sus fines.

- Examinar los resultados del seguimiento de la aplicación de la normativa vigente en materia de IT, singularmente en lo referido a la adecuada cumplimentación de los partes e informes médicos de IT.

- Analizar el resultado de las reuniones celebradas por la Comisión Provincial, asesorando y orientando a las mismas en relación a la interpretación del Convenio.

- Efectuar el seguimiento de cada indicador del Programa de actividades de modernización y mejora de la gestión y control de la IT y de los Objetivos de racionalización del gasto, dándose cuenta por el INSS de la liquidación anual.

- Conocer la Memoria Financiera y Técnica en la que la Comunidad Autónoma especifique el destino de los créditos recibidos y los resultados alcanzados.

- Estudiar cualesquiera otros asuntos propuestos por las partes que sean de interés para la gestión y el control de la prestación de IT.

- Comisión Provincial.- Composición y funcionamiento.

A nivel provincial se crearán comisiones que llevarán a cabo el seguimiento de la ejecución del Convenio y cuya composición y régimen de funcionamiento será el siguiente:

- Tres representantes de la Dirección Provincial del INSS. Con presencia de las áreas de gestión y de la Inspección Médica.

- Tres representantes de la Comunidad Autónoma designados por la Consejería de Salud. Con presencia de los Servicios de Inspección Médica y de los Servicios Asistenciales Sanitarios.

- Un representante de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), debido a la competencia que asumen en la gestión de los procesos de incapacidad temporal.

Actuará como presidente el Director del INSS en esa provincia y hará las veces de secretario un funcionario designado por el presidente.

- Se reunirán con la frecuencia que sea precisa y, al menos, una por mes.

- La Comisión provincial tendrá encomendadas las funciones derivadas de la ejecución del Programa de actividades en esa provincia. Periódicamente enviará a los servicios centrales del INSS los datos correspondientes a los resultados de dicho seguimiento.

Tanto en la Comisión Central como en la Provincial, los miembros que formen parte de las mismas, en caso de ausencia justificada del titular, serán sustituidos por suplentes designados al efecto. Los citados miembros podrán estar acompañados por el personal técnico que estimen necesario.

Séptima: Seguimiento y control de datos.

El INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada uno de ellos, garantizando la protección de los datos de carácter personal; todo ello conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica regulada en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero.

El tratamiento de los datos de los trabajadores afectados, así como el acceso a los mismos, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en sus disposiciones de desarrollo y de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 8 del RD 625/2014, de 18 de julio.

Para la correcta autorización y control de usuarios del sistema informático facilitado por el INSS y del sistema informático facilitado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., tanto la Entidad Gestora como la Comunidad Autónoma:

- Indicarán a las MCSS y al SPS el procedimiento adecuado para la gestión de usuarios, no permitiéndose ninguna autorización que incumpla los requisitos establecidos.

- Podrán realizar los cambios que consideren oportunos en los roles (operaciones que puede realizar un determinado usuario con un determinado recurso) e informaran de ello al organismo usuario.

- Se reservan el derecho a realizar las auditorias que consideren oportunas sobre los recursos autorizados a los usuarios, con el objetivo de garantizar que el uso de los mismos responde a las necesidades legítimas.

El INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aceptan comprometerse a:

- Identificar y comunicarse mutuamente los responsables que están capacitados en cada una de las Entidades para solicitar, en su nombre, autorizaciones de acceso para el personal que esté bajo su dependencia.

- Realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquéllos figuren incluidos.

- Colaborar en todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse entre ambas Administraciones, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de los servicios y/o la información cedida.

Octava: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017.

Por su parte, la eficacia de este Convenio quedará supeditada a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No se prevén posibles indemnizaciones, en el supuesto de que el Convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Novena: Naturaleza del Convenio.

Este Convenio es de naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La jurisdicción contenciosa-administrativa conocerá de las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación, cumplimiento y extinción de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Secretario de Estado de la Seguridad Social, D. Tomás Burgos Gallego y la Directora General del INSS, D.^a Paula Roch Heredia y por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, D. Manuel Villegas García y

Plan de actuaciones para la modernización y mejora de la gestión y control de la incapacidad temporal y para la racionalización del gasto de dicha prestación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2017.

Este plan se compone de los apartados siguientes con la ponderación que se señala:

- Programa de actividades de modernización y mejora de la gestión y control de la IT: 60%
- Objetivos de racionalización del gasto: 40%

La valoración ponderada que cada uno de estos apartados tiene fijada, deberá llevarse a efecto de forma independiente.

A fin de calcular las liquidaciones de crédito que han de realizarse a favor de cada una de las Comunidades Autónomas, la valoración se realizará, por cada una de las actividades y objetivos recogidos en el plan, atendiendo al resultado que alcance la Comunidad Autónoma.

I.- Programa de actividades de modernización y mejora de la gestión y control de la IT.

El Programa de actividades para la modernización y mejora de la gestión y control de la Incapacidad Temporal con una ponderación del 60% del crédito, se concreta en las siguientes áreas de actuación:

A.- Informatización y transmisión por vía telemática al INSS de los partes de IT, en plazo y con código de diagnóstico: 22%

Creada en la Comunidad Autónoma una base de datos de procesos de IT, se habrá de conseguir que se incluyan en ella todos los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos de su ámbito territorial. Los partes médicos de baja y de confirmación se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio (BOE del día 21), y con arreglo a los cuatro grupos de procesos que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, en dicha base de datos deberán incluirse también los partes médicos de alta y de baja emitidos por los Inspectores Médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y remitidos por este Instituto a la Comunidad Autónoma.

A.-1 Informatización y transmisión por vía telemática al INSS de los partes de IT: 5%

Los partes médicos se transmitirán por vía telemática al INSS, con independencia de cuál sea la Entidad competente en la gestión de la prestación económica, conforme a las especificaciones técnicas, diseño de registro y periodicidad que determine la Entidad Gestora, siempre con programas compatibles.

Así mismo, la Comunidad Autónoma deberá efectuar un seguimiento y envío, en su caso, de los partes médicos que mensualmente le solicita el INSS, una vez efectuado el cruce mensual con los partes médicos remitidos por las empresas.

A.-2 Transmisión en plazo de los partes de IT: 3%

Los partes médicos de baja, confirmación y alta habrán de transmitirse, por vía telemática, al INSS, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del RD 625/2014.

A.-3 Calidad en la cumplimentación de los datos que contienen los partes médicos de IT: 14%

Los datos a transmitir, con carácter obligatorio, serán los siguientes:

Parte de baja.- Datos personales del trabajador: IPF (DNI o NIE si se trata de ciudadanos extranjeros); n.º de afiliación a la Seguridad Social; apellidos y nombre; domicilio (localidad, provincia y código postal, teléfono y puesto de trabajo (tabla CNO)).

Datos médicos del parte de baja.- Tipo de parte (baja); contingencia; fecha de baja médica; fecha de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en su caso; código de diagnóstico; tipo de proceso; duración estimada del proceso; fecha de la siguiente revisión médica; especificación de si es recaída o no, en el caso de que sea recaída además deberá cumplimentarse la fecha de la baja del proceso inicial del que es recaída y la fecha del proceso último del cual también es recaída; y número de colegiado completo o número de identificación del facultativo.

Parte de confirmación.- Datos personales del trabajador: IPF (DNI o NIE si se trata de ciudadanos extranjeros); n.º de afiliación a la Seguridad Social; apellidos y nombre.

Datos médicos del parte de confirmación.- Contingencia; fecha de la baja, fecha del parte de confirmación, tipo de proceso; duración estimada; fecha de la siguiente revisión médica; diagnóstico, y en caso de traslado cumplimentación del campo correspondiente, y en caso de pase a control del INSS, fecha de cumplimiento de los 365 días de IT.

Parte de alta.- Datos personales del trabajador: IPF (DNI o NIE si se trata de ciudadanos extranjeros); n.º de afiliación a la Seguridad Social; apellidos y nombre; domicilio (localidad, provincia y código postal).

Datos médicos del parte de alta.- Tipo de parte (alta); contingencia; fecha de baja médica; fecha del alta médica; causa del alta; fecha de accidente de trabajo

o enfermedad profesional, en su caso; código de diagnóstico final del proceso; especificación en los casos de recaída y número de colegiado completo o número de identificación del facultativo.

En todos los partes transmitidos deberá constar el código de diagnóstico, según la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en la edición que establezca el INSS. En el caso de que la Comunidad Autónoma utilice otro sistema de codificación, deberá realizar la conversión a la clasificación señalada.

En este apartado se valorará la calidad en la cumplimentación de los partes médicos, muy especialmente la de los códigos de diagnóstico reflejados, y la cumplimentación de las fechas de la baja del proceso inicial y último del cuál sea recaída.

B.- Aplicación de tablas de duración óptima: 8%.

El SPS dotará a sus médicos de Atención Primaria, de tablas de duración óptima elaboradas y facilitadas por el INSS, en las que se reflejen los tiempos de duración de cada uno de los procesos de mayor frecuencia, teniendo en cuenta la patología y la edad del trabajador; debiendo incorporar esas a los procedimientos informatizados de atención primaria. Estas tablas, que servirán como instrumento y como respaldo técnico a los médicos de Atención Primaria, podrán variarse a lo largo del tiempo. La edición de las nuevas tablas se efectuará por el INSS.

En este apartado se valorará expresamente no sólo la incorporación de las tablas de duración óptima facilitadas por el INSS a los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma, sino también la implantación de avisos y alarmas de ayuda al facultativo de Atención Primaria que debe expedir los partes de confirmación cuando se haya sobrepasado la duración óptima del proceso; incluyendo, así mismo, la necesidad de justificación expresa por dicho facultativo de las causas que hayan llevado al mantenimiento del proceso.

El SPS de la Comunidad debe establecer un plan de acción en el que se fijen las actuaciones a seguir en aquellos procesos de IT que han superado la duración óptima prefijada.

También se valorará, de forma específica, la sistemática establecida por la Comunidad Autónoma para que el médico de Atención Primaria se halle oportunamente informado de su trayectoria funcional de IT, en su consulta, y de la posición de ésta en el conjunto de médicos de Atención Primaria de su entorno.

C.- Gestión de propuestas de alta: 7%

El SPS tramitará y contestará, motivadamente y en plazo, las propuestas de alta formuladas por las MCSS, a través del procedimiento informatizado diseñado por el INSS. El plazo es de 5 días, según lo establecido en el RD 625/2014, de 18 de julio.

La contestación a las propuestas de alta formuladas por las MCSS, en caso de desacuerdo del SPS, deberá estar motivada desde un punto de vista clínico-funcional, indicando las limitaciones orgánicas y funcionales que impiden el desarrollo de la actividad laboral del trabajador. Aquellas propuestas que no sean contestadas en el plazo de 5 días, pasarán directamente a evaluarse por el INSS.

D.- Gestión de discrepancias reguladas en el artículo 170.2 del TRLGSS: 1%

Se valorará de forma específica la interrelación que se establece entre el INSS y el SPS en estos procesos, atendiendo especialmente a las situaciones de coincidencia/discrepancia y a la calidad de la motivación de estas últimas.

E.- Formación e información: 8%

Conscientes tanto el INSS como la Comunidad Autónoma, de la importancia que para el trabajo eficaz tiene la formación de los profesionales sanitarios, en materia de incapacidades laborales, se comprometen a fomentar la formación de éstos en sus distintas modalidades: Presencial y no presencial, utilizando para ello las metodologías y herramientas que estimen necesarias, tales como cursos, seminarios, jornadas, estancias formativas, intercambio de profesionales y cualesquiera otras que se consideren eficaces a la hora de lograr el objetivo planteado.

Las acciones formativas destinadas a estos profesionales deberán ser planificadas, al menos con periodicidad semestral, dando conocimiento de dicha planificación a la Comisión Provincial que informará a su vez a la Comisión Central.

Para alcanzar el éxito adecuado, la Comunidad Autónoma deberá integrar estos programas formativos dentro del programa formativo general de sus médicos, estableciendo políticas de incentivación que los hagan atractivos.

El conjunto de las acciones formativas realizadas, incluirá la participación de al menos el 20% de los médicos de Atención Primaria.

La formación en materia de IT incluirá los siguientes contenidos:

1.- Conceptos básicos de la prestación por IT. Regulación legal, tramitación, seguimiento y control de los procesos de IT. Competencias de las entidades implicadas en la gestión de la IT.

2.- Conceptos generales de valoración de puestos de trabajo.

3.- Valoración clínico-laboral de las patologías con mayor incidencia y prevalencia en IT. Estándares de duración.

E.-1 Cursos en Centros de Salud y Jornadas sobre Incapacidad Temporal y otras prestaciones de la Seguridad Social: 2%

En este apartado se valorarán los cursos que se impartan en los centros sanitarios, las Jornadas sobre incapacidad temporal y otras prestaciones de la Seguridad Social que se realicen así como otras acciones formativas de interés destinadas a los médicos de Atención Primaria.

Las acciones formativas destinadas a estos profesionales que se impartan en los Centros de Salud deberán contar en su desarrollo con la participación del INSS y de las MCSS.

E.-2 Formación MIR: 3%

Mediante este Convenio se pretende que la Inspección Médica de la Comunidad Autónoma, esté acreditada como dispositivo asociado a las unidades docentes de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Además, se deberán llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de que los Médicos Internos Residentes (MIR) de Medicina Familiar y Comunitaria que hayan rotado por las Unidades Médicas del Instituto Nacional de la Seguridad Social roten, también por la Inspección Médica de la Comunidad Autónoma con una formación mínima de 6 horas en prestaciones de incapacidad laboral, tanto temporal como permanente.

E.-3 Cursos On-line sobre incapacidad laboral: 2%

Con independencia de las actividades, presenciales o no, organizadas por la Comunidad Autónoma, el INSS pondrá a disposición de la misma actividades formativas on-line para la formación, investigación e innovación en valoración médica de las incapacidades laborales en cualquier materia que se considere relevante para el buen funcionamiento de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social.

E.-4 Información a los ciudadanos: 1%

Este objetivo pretende fomentar la concienciación e información de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma sobre la prestación de IT en general y el uso adecuado y responsable de la misma.

F.- Acceso telemático a las historias clínicas. Incorporación a las historias clínicas de los informes médicos para el control de la IT. Pruebas médicas complementarias e informes médicos: 12%

F.-1 Acceso telemático a historias clínicas: 8%

Con el fin de realizar la gestión y el control de las prestaciones derivadas de las incapacidades laborales, la Comunidad Autónoma se compromete a facilitar a los Inspectores Médicos del INSS el acceso informatizado, desde sus puestos de trabajo, a las historias clínicas completas tanto de atención primaria como especializada, de los asegurados.

El acceso y tratamiento de esta información por parte de los Inspectores Médicos del INSS tendrá por objeto, única y exclusivamente, el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas en orden a la valoración del menoscabo funcional que justifica la percepción de las prestaciones económicas garantizándose, en todo caso, la seguridad y confidencialidad de los datos.

Se valorará la comunicación entre los Inspectores Médicos del INSS, los Inspectores Médicos de la Comunidad Autónoma y los Médicos de Atención Primaria por vía telemática, de forma que todos los facultativos que intervienen en un proceso de incapacidad laboral de un trabajador puedan relacionarse y comunicarse sus decisiones para gestionar las incapacidades laborales de una manera ágil y eficaz cumpliendo la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, se valorará la información proporcionada por la Comunidad Autónoma al Instituto Nacional de la Seguridad Social acerca de los accesos realizados por los Médicos Inspectores adscritos a dicho Instituto.

F.-2 Incorporación a las historias clínicas de los informes médicos para el control de la IT: 1%

Incorporación por el SPS a la historia clínica de los informes médicos para el control de la IT que se recogen en la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.

F.-3 Pruebas médicas complementarias e informes de especialistas: 3%

El SPS se compromete a la realización de las pruebas complementarias y/o informes de especialistas que solicite el INSS para la determinación de las incapacidades laborales, en un plazo máximo de 15 días hábiles. El resultado de las pruebas médicas deberá ir acompañado del informe correspondiente. A tal fin, en enero la Comisión Provincial formalizará un documento con la tipología de pruebas a realizar e informes a emitir por el SPS y plazo para cada una de ellas, en atención a la infraestructura y capacidad de respuesta de éste.

En el caso de informes, intervenciones quirúrgicas y pruebas complementarias cuya demora incida en un exceso de tiempo en la duración de la IT, la Comisión Provincial analizará estas situaciones y establecerá un mecanismo específico de seguimiento de las mismas.

G.- Implicación de las Unidades de Gestión. Objetivos específicos: 2%.

G.-1 Implicación de las Unidades de Gestión. Designación de responsables de IT: 1%

La Comunidad Autónoma y el INSS se comprometen a potenciar la implicación entre sus respectivas unidades de Inspección Médica y con las unidades de gestión provinciales de incapacidades laborales. A tal efecto, el SPS y el INSS informarán mensualmente en la Comisión Provincial sobre las actuaciones de control de IT desarrolladas en el mes inmediato anterior y el resultado de las mismas, así como de cualquier otro dato que se estime necesario para tener un conocimiento global de la situación de la prestación de IT y la evolución de su control.

La Comunidad Autónoma dispondrá de coordinadores de Incapacidad Temporal en los distintos niveles de organización sanitaria (central, provincial, área de inspección, gerencia y equipo de atención primaria), mediante sus servicios de inspección u órganos que asuman sus competencias, respetando en todo caso la organización que le es propia.

Asimismo, se valorará de forma específica la inclusión en los contratos programa o de gestión de los Centros de Salud de actuaciones relacionadas con el gasto de dicho Centro en IT.

G.-2 Objetivos específicos: 1%

Este apartado del Programa de actividades va destinado a dar acogida a determinados objetivos caracterizados por su especificidad basada en su temática, en su ejecución temporal, en su concreción, etc.

Se pretende potenciar objetivos orientados hacia la modernización de procesos informáticos, a la implantación de técnicas sanitarias tales como telemedicina, interconsultas, diagnósticos de alta resolución, consultas on-line, etc.

Podría acoger, por otra parte, acciones de coordinación necesarias y urgentes y estrategias de gestión del conocimiento, determinados cursos a facultativos (Inspectores Médicos, facultativos de nueva adscripción y sustitutos) etc. Así como pilotar, en fase experimental, determinados proyectos que una vez consolidados puedan generalizarse en el sistema.

II.- OBJETIVOS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO.

El 40% del crédito asignado a la Comunidad Autónoma queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de racionalización del gasto que a continuación se especifican:

A los efectos del presente Convenio, se tendrá en cuenta el coste, la incidencia y el seguimiento de los procesos de corta duración de la prestación de IT derivada de contingencias comunes de todo el Sistema de la Seguridad Social, quedando excluidos expresamente los procesos cubiertos por las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social (art. 102 del TRLGSS). Para la prevalencia y los días de IT, se tomarán en consideración exclusivamente los procesos cubiertos por contingencias comunes por el INSS.

No obstante, este Instituto incorporará gradualmente para la medición de estos objetivos, a medida que las bases informatizadas lo permitan, el conjunto de los procesos de IT de las Entidades Gestoras y las Mutuas. En concreto, en el ejercicio 2017, para los indicadores sobre coste por afiliado e incidencia se

tomarán en consideración todos los procesos de IT, de contingencias comunes, generados en el conjunto del Sistema de la Seguridad Social (excluidas las empresas colaboradoras).

A.- Indicador: Coste/afiliado/mes: 22%

El objetivo de reducción del gasto de IT por contingencias comunes en la Comunidad Autónoma, se dirige a propiciar que, durante el año 2017, en su territorio se alcance un gasto de la prestación económica señalada, medido en términos de coste/afiliado/mes, según se fija en este anexo.

Puede alcanzarse este objetivo reduciendo su coste real en la cantidad que más adelante se establece. Alternativamente, puede cumplirse el objetivo, total o parcialmente, dependiendo de la posición en que se encuentre su valor coste/afiliado/mes, en comparación con la media nacional (esta segunda comparación se llevará a cabo relacionando valores homogéneos de coste corregido).

Para la fijación del objetivo de racionalización del gasto de IT, se toma como situación de partida la media del indicador coste/afiliado/mes de IT, (coste real) registrado en esta Comunidad Autónoma durante el año 2016.

Coste corregido: Para medir la racionalización del gasto en términos comparativos equivalentes, se establece un coeficiente corrector que neutraliza la parte del coste en IT proveniente del distinto peso que tienen las bases reguladoras de IT por contingencias comunes (derivado éste de salarios/cotizaciones) en cada CCAA e INGESA. Con la elaboración de estos datos se calcula un "índice agregado" homogeneizador del gasto, obteniendo para la Comunidad Autónoma un indicador coste/afiliado/mes corregido del "efecto bases reguladoras de IT" comparable, por tanto, con las restantes CCAA e INGESA. A partir de este indicador homogéneo, se fija el coste medio/afiliado/mes de la Comunidad Autónoma y se calcula el correspondiente a la media nacional.

B.- Otros indicadores: 10%

B.-1 Indicador sobre incidencia: 4%

Este indicador refleja el número de procesos de IT iniciados por cada 1000 afiliados. Con él se analiza el comportamiento de los servicios de atención primaria de esta Comunidad.

B.-2 Indicador sobre prevalencia: 4%

Este indicador refleja el número de procesos en vigor por cada 1000 afiliados. Con él se pone de manifiesto la permanencia de los procesos de IT en el momento analizado.

B.-3 Indicador: Días de IT/afiliado: 2%

Este indicador refleja el número de los días de baja consumidos en IT, contados desde la fecha de la baja médica y hasta la finalización del proceso de IT.

Valoración de objetivos de racionalización del gasto.

La valoración de estos objetivos se llevará a cabo poniendo su comportamiento en comparación con su propia trayectoria y alternativamente con el comportamiento de los valores alcanzados por las demás CCAA e INGESA.

El cumplimiento de estos objetivos exigirá la reducción del valor alcanzado en este ejercicio, comparado con el obtenido en igual periodo del año anterior y en su defecto comparándolo con el valor alcanzado por la media nacional. Todo ello según se desprende del contenido de las bases de cotización del INSS.

Se considerarán plenamente alcanzados los objetivos, cuando se consiga la reducción del 2% del valor de partida del periodo analizado (excepto para el objetivo coste/afiliado/mes, que requerirá tan sólo una reducción del 1%). La valoración se hará comparando los datos del periodo analizado con los de igual periodo del año anterior, en términos de homogeneidad.

Si la Comunidad Autónoma no ha alcanzado la reducción establecida anteriormente, podrá considerarse cumplido el objetivo en las circunstancias que a continuación se especifican (para el objetivo coste/afiliado/mes, esta segunda comparación se refiere al valor corregido).

- Si el resultado se sitúa entre el 100% y el 90% del valor de la media nacional (v.m.n.): se considera cumplido 1/3 del objetivo.

- Si el resultado se sitúa en valores inferiores al 90% e iguales o superiores al 80% del v.m.n.: se consideran cumplidos 2/3 del objetivo.

- Si el resultado se sitúa por debajo del 80% del v.m.n.: se considera plenamente cumplido el objetivo.

El INSS facilitará a la Comunidad Autónoma el valor alcanzado al final de cada ejercicio, en estos indicadores:

- Coste/afiliado/mes valor real.
- Coste /afiliado/mes valor corregido.
- n.º de procesos iniciados/1000 afiliados.
- n.º de procesos en vigor/1000 afiliados.
- n.º días consumidos de IT/afiliados.

Asimismo, el INSS comunicará el valor de la media nacional de dichos indicadores, alcanzado para cada año.

C.- Gestión de procesos de corta duración: 8%

Del análisis de los procesos de IT se desprende que un número elevado de ellos corresponde a procesos de corta duración que provocan además una merma importante para la organización del sistema productivo. Por ello se establece este objetivo, consistente en la puesta en marcha de un plan que someta a un seguimiento más riguroso a los procesos de IT cuyo diagnóstico tenga establecida una duración estándar no superior a 30 días. En este objetivo se contemplan los procesos de IT por contingencias comunes de INSS y de Mutuas.

Con su aplicación se pretende ajustar el número de procesos de IT, de esta modalidad, que se inicien y establecer una cultura de utilización racional de la prestación en procesos de corta duración, sensibilizando para ello, tanto al médico prescriptor de la baja como al trabajador y al empresario, mejorando al propio tiempo la atención sanitaria sobre los beneficiarios.

En la evaluación del cumplimiento de este objetivo tendrán especial consideración los siguientes parámetros:

- Número de controles realizados a trabajadores en IT con procesos de corta duración.
- Resultados derivados de dichos controles.
- N.º de nuevos procesos de IT de corta duración.
- Procesos de IT en vigor de corta duración.
- Número de días que superen la duración estándar por tramos del:
 - 0 a 29 días.
 - 30 a 89 días.
 - 90 a 365 días.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7395 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centro de Atención Temprana, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centro de Atención Temprana, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 20 de septiembre de 2017.

Murcia, 24 de octubre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Lorca, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

En Murcia, a 20 de septiembre de 2017

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2017.

De otra, D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F P-3002400-D, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2017.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la comunidad autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del ayuntamiento de lorca.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Lorca se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 41713, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Lorca aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Carlos Barberán, s/n, 30800 Lorca (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2013/0032.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios

del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

—Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

—Pertener a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

—Programas de prevención, detección y diagnóstico.

—Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

—Asesoramiento a la familia y al entorno social.

—Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con setenta céntimos (418.453,70 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de doscientos treinta y nueve mil ciento noventa y ocho euros (239.198,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41713, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

El Ayuntamiento de Lorca aportará como mínimo la cuantía de ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco euros con setenta céntimos (179.255,70 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a

realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El

incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad

correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la

entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión

será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Lorca, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin

embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada

de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

ANEXO I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

—Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

—Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

—Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

—Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

—Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

—Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

—Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

—En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

—Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

—Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

—Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

—Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

—En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.

E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:

a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7396 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 20 de septiembre de 2017.

Murcia, 24 de octubre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación patronato Jesús Abandonado de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social

En Murcia, 20 de septiembre de 2017.

Reunidos

De una parte, la Excmá. Sra. D^a. Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2017.

De otra, D. José Moreno Espinosa, Presidente de la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia-, con C.I.F R-3000123-D, en virtud de nombramiento efectuado por el Excmo. y Rvdmo. Obispo de Cartagena D. José Manuel Lorca Planes el 20 de octubre de 2015, designación que le corresponde hacer por disposición del artículo 10 de los estatutos. En Junta Directiva de fecha 10 de junio de 2017 se valida dicha designación.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con riesgo de exclusión social.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con riesgo de exclusión social, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia.

Que la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, en adelante Jesús Abandonado, es una entidad constituida al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de fundaciones, y está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 1999/0108, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco Jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las

Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco Presupuestario.

Que la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece en la consignación presupuestaria 51.02.00.313B.481.02, código proyecto nominativo 45412, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Compromiso de cofinanciación.

Jesús Abandonado aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2017.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia – Jesús Abandonado -, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social situado en Carretera Santa Catalina 55, Murcia, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 1999/0108.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- . Encontrarse en una situación de sin hogarismo o exclusión social
- . Tener entre 18 y 60 años de edad
- . Carecer de una red social estable y activa
- . Encontrarse en una situación de inestabilidad y/o desafiliación social
- . Presentar determinadas realidades que requieren de un recurso de alojamiento y una intervención estable.

Asimismo, dicho albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social incluirá los siguientes servicios:

- . Recibimiento e incorporación de la persona al centro (entrevista inicial, información, plan individual).
- . Incorporación del usuario a los distintos talleres, recursos, proyectos y acciones recogidas en el Plan Individual.
- . Participación en los talleres de Recuperación Personal (carpintería, cerámica y cestería).
- . Revisión y seguimiento en reuniones personales
- . Reuniones periódicas de coordinación con responsables técnicos de otros ámbitos de la Fundación
- . Reuniones periódicas entre los miembros del Equipo Técnico

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta euros (279.860,00€).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos euros (255.500,00 €) Que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 51.02.00.313B.481.02, código proyecto nominativo 45412, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Jesús Abandonado aportará como mínimo la cuantía de veinticuatro mil trescientos sesenta euros (24.360,00€), Por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de

servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por el beneficiario en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

c) Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

f) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

g) Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 3 de marzo de 2010, por la que se convocan diversas subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fin de lucro en materia de servicios sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.

Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los Centros de Servicios Sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

p) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- . Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- . Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la Entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- . Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- . Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- . Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo: Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno: Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de Jesús Abandonado, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona;

y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo: Facultades Inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo: Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n), o) y p), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente

a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero. Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, el Presidente, José Moreno Espinosa.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de OportunidadesCARAVACA 2017
Año JubilarIMAS instituto murciano
de acción social
Dirección Gerencial

ANEXO

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras y del convenio o acuerdo interno firmado entre las federaciones y las entidades que la componen.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Comprobar que cada entidad establece un calendario que permita a la Federación la justificación de los beneficios públicos obtenidos. Comprobar que la federación recaba de las entidades, con carácter previo a las transferencias, la voluntad de cumplimiento de los términos de la base reguladora. Verificar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de ajustar el funcionamiento de los centros y los servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales. Comprobar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de cumplir con lo preceptuado en materia fiscal, laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.).
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los Anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.

F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: Verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7397 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena. Expediente administrativo DBC 000019/2017.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena, presentada por el Ayuntamiento de Cartagena.

Visto el informe de 16 de octubre de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica los excepcionales valores de Basílica de la Caridad de Cartagena establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se propone la iniciación del procedimiento para su declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena (expediente administrativo número DBC 000019/2017).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitar el entorno de protección, y relacionar los bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble, sin perjuicio de que pueda ampliarse o pormenorizarse esta relación durante la tramitación del procedimiento, todo ello según anexo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán



también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 20 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales,
Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo resolución de incoación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena

1.- Identificación del bien

Basílica de Nuestra Señora de la Caridad

C/Caridad, 17, Cartagena

2.- Descripción y datos históricos

2.1.-Antecedentes

La basílica de la Caridad de Cartagena se encuentra catalogada con grado de protección 1 en el planeamiento municipal (Plan especial de protección y reforma interior del Conjunto histórico de Cartagena).

El 7 de abril de 1723 llegaba a Cartagena la imagen napolitana de la Virgen de los Dolores, con destino al oratorio del Hospital de Caridad. Debido a la creciente devoción que suscita la imagen, el oratorio se transformaría pronto en ermita y en 1744 se terminaría un nuevo templo.

Las continuas reparaciones en el templo llevan a la Junta de Gobierno del Hospital, en 1889, a acometer la construcción de una nueva iglesia más grande. El nuevo templo, el actual, sería consagrado por el obispo de Cartagena Tomás Bryant y Livermoore el 10 de septiembre de 1893.

2.2.-Descripción del inmueble

La basílica de la Caridad de Cartagena está situada en la calle de la Caridad, lindando al sudeste con las instalaciones del antiguo hospital, hoy en desuso, al noroeste con la calle Francisco Irsino y al sudoeste con la calle San Vicente. Salvo en el lateral anejo a zona construida, el resto del perímetro corresponde a la estructura del templo.

El proyecto de la actual iglesia se debe al ingeniero de la Armada, y Hermano Mayor del Santo y Real Hospital de Caridad, Tomás Eduardo Tallarie Ametller, encargándose de la ejecución y dirección de las obras el arquitecto Justo Millán. El nuevo templo fue consagrado el 10 de septiembre de 1893.

Se trata de una iglesia de planta central, organizada en torno a una gran rotonda cubierta por cúpula monumental. Levantada en lenguaje clasicista, el alzado incluye una serie de tribunas en todo el entorno circundante de la planta, salvo el correspondiente al presbiterio que se eleva al nivel del conjunto de ambas alturas.

Remata la construcción, realizada enteramente en ladrillo recubierto de cemento, una cúpula asentada sobre un tambor en el que se abren dieciséis ventanas con vidrieras y otras tantas aberturas circulares sobre las mismas.

La bóveda, que organiza todo el espacio, apoya sobre un cilindro aligerado por la apertura de ocho exedras rectangulares y semicirculares, correspondientes éstas últimas a la capilla central, ocupada por el altar mayor, y a las de ambos lados de ésta, pertenecientes a la capilla de Ánimas y a la de la Comunión. Destacan en planta ocho gruesos pilares que reciben la carga efectiva de la bóveda; sobre ellos van a descansar los arcos de medio punto en los que se apoya la cúpula.

El alzado interior aparece articulado mediante pilastras estriadas, adosadas a los pilares, en color verde, culminadas en capitel corintio dorado, apoyadas en basas del mismo color, sobre zócalo marmorizado.

En los arcos, también de yeso, se remarca la clave, presentando el intradós ornamentado con motivos geométricos.

La clave del arco de acceso al presbiterio se realiza por dos ángeles escultóricos sosteniendo el emblema del corazón atravesado por puñales.

La mitad superior del alzado de la rotonda está ocupada por tribunas, bajo los siete arcos, abiertas al espacio central del templo por balaustrada. Estas tribunas acogen el órgano y el espacio para el coro. Sobre los arcos que albergan las tribunas, y sostenido por las pilastras, corre un anillo cornisa del que parte una tribuna anular, sostenida por ménsulas, con antepecho de hierro, circundando el tambor de la cúpula.

El cuerpo inferior de la rotonda está ocupado por los altares rectangulares de la Purísima, Santa Teresa, San Juan de Dios y la Asunción, así como por las capillas de las Ánimas y Comunión, ubicadas a uno y otro lado del presbiterio. Frente al presbiterio y altar mayor, al extremo contrario del eje longitudinal se ubica la entrada principal del templo, separada del exterior por un monumental cancel en madera de cedro.

La capilla mayor o presbiterio es la de mayor profundidad. Se articula su alzado por un zócalo sobre el que se levantan pilastras pareadas que separan los distintos paños de pinturas que acogen las imágenes de los Cuatro Santos de Cartagena, a ambos lados del trono-altar que sostiene el grupo escultórico de la Virgen de la Caridad. El presbiterio se cubre con media naranja. Se accede al presbiterio por una breve escalinata de mármol, separada del resto del templo por una balaustrada de latón.

Las capillas laterales, de planta rectangular, permiten optimizar el uso del terreno sobre el que se asienta el templo al ocupar el espacio que no queda ocupado por la planta central circular. El valor de las mismas no responde a sus características arquitectónicas, sino a los bienes muebles ubicados en su interior. Tan solo contiene dos capillas:

- Capilla de la Comunión o de San José (en el lado de la Epístola).
- Capilla de las Ánimas (en el lado del Evangelio).

Desde el lado del Evangelio se puede acceder a una zona de paso que comunica la sacristía con el despacho del rector del templo, que mantienen su estructura original y que han servido para albergar algunas piezas de la colección pictórica u ornamental del antiguo templo barroco que se conservan, así como un acceso al antiguo hospital, desde el que se articula el paso hacia las tribunas de la parte superior y a la cúpula.

La monumental cúpula presenta una estructura de hierro cubierta de ladrillos y revestida de cemento. Está conformada por dieciséis arcos que arrancan del tambor. Los segmentos resultantes en el tambor están ocupados por vidrieras cerrando vanos en medio punto. El resto de la plementería de la cúpula presenta dieciséis claraboyas circulares cerradas así mismo por vidrieras.

La fachada responde al trazado original de Tallarie. Sigue el esquema del denominado arco serliano. Se articula en tres ejes, formados los laterales por un amplio basamento sobre el que se apoyan pilastras pareadas de orden corintio y se apea un gran entablamento liso y cornisa sobre modillones. El eje central, está constituido por dos grandes columnas corintias que lo flanquean. Aquí, la fachada se retrae, y alberga dos columnas también corintias sobre las que se voltea un arco de medio punto con ménsula en la clave, en cuyo interior se inserta la

puerta de acceso, arquitrabada, con cornisa sobre ménsulas y un óculo ciego en el centro entre el arco y la cornisa. Sobre este óculo se ha instalado, en fechas recientes, el escudo de la Basílica, de torpe ejecución y encaje sobre el marco original.

En cuanto a los bienes muebles, destaca, en primer lugar, el grupo escultórico titular del templo, la Santísima Virgen de la Caridad, Patrona de Cartagena, obra adquirida en Nápoles, atribuida a Giacomo Colombo, y que llegó a Cartagena en 1723.

Junto a la imagen de la Virgen, sin duda todo el templo queda caracterizado por el extraordinario conjunto pictórico realizado por Manuel Wssel de Guimbarda en 1893, y que gira en torno al ciclo mariano, así como los personajes sagrados presentes junto a la Virgen en el Calvario, las devociones locales de los Cuatro Santos cartageneros y alusiones a la función asistencial y caritativa del Hospital de Caridad.

Además, el templo alberga una serie de obras escultóricas y pictóricas procedentes del antiguo templo barroco y de otras instituciones religiosas desaparecidas, destacando el antiguo retablo barroco de la Virgen de la Caridad, ahora ubicado en la capilla de la Comunión, así como la talla de la Virgen del Carmen, de Juan Porcel, o las esculturas de San Francisco de Asís y San Antonio, tallas genovesas de Antón María Maragliano, entre otras muchas.

3.-Justificación

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede la incoación del procedimiento para la declaración como bien de interés cultural, con carácter de monumento, a favor de la Basílica de Nuestra Señora de la Caridad, en Cartagena, atendiendo a los siguientes argumentos:

-El sobresaliente valor arquitectónico de la iglesia de la Caridad, muestra singular en el contexto de la diócesis de Cartagena de tipología de planta central, y testimonio sobresaliente de la arquitectura religiosa de finales del siglo XIX en España.

-El determinante valor que representa la monumental cúpula de la Caridad en la configuración del paisaje urbano del Conjunto Histórico de Cartagena, como símbolo de la época que entre los siglos XIX y XX determinaría en gran medida el carácter de la ciudad, testimonio del auge económico y cultural experimentado al amparo de la actividad minera, industrial y comercial.

-El extraordinario carácter unitario que caracteriza al conjunto de arquitectura y los bienes muebles que alberga, destacando el excepcional ciclo pictórico realizado ad hoc por Manuel Wssel de Guimbarda.

-La relevancia artística del grupo escultórico de la Virgen de la Caridad, de decisiva influencia en el desarrollo de la escultura regional en el siglo XVIII.

-La relevancia histórica de la institución singular que da origen al templo, el Santo y Real Hospital de Caridad.

-El valor inmaterial que representa la gran devoción popular a la Patrona de Cartagena, la Santísima Virgen de la Caridad, reflejado en el patrimonio material de su Basílica.

4.-Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia

Tendrán la consideración de BIC los bienes muebles especialmente vinculados al edificio.

En cuanto a los bienes muebles vinculados, la mayor parte de los contenidos en el templo fueron conservados pese al expolio sufrido por las iglesias de Cartagena en la Guerra Civil. Aunque ha habido añadidos posteriores, de menor valía, se considera que deben incluirse como vinculados al expediente los que se relacionan a continuación:

-Santísima Virgen de la Caridad, grupo escultórico en madera policromada realizado en 1723 en Nápoles, atribuido a Giacomo Colombo. Patrona de Cartagena.

-Capilla de las Ánimas, articulada en lenguaje barroco con restos del primitivo camarín oratorio de la Virgen de la Caridad y otras molduras de la cámara del navío Rayo, donado por el Rey al Hospital en el año 1769.

Dentro de la capilla de las Ánimas encontramos las siguientes piezas de escultura y pintura:

-Virgen de las Ánimas, conjunto escultórico en madera policromada, representando a la Virgen con Niño, obra de Juan Porcel (siglo XVIII), sobre una composición que representa a las ánimas del Purgatorio, obra del escultor Requena (siglo XIX).

-San Antonio de Padua, madera policromada. Atribuida al escultor genovés Anton Maria Maragliano (siglos XVII-XVIII).

-San Francisco de Asís, madera policromada. Atribuida al escultor genovés Anton Maria Maragliano (siglos XVII-XVIII).

-San Francisco de Asís, óleo sobre lienzo, anónimo, c. s. XVII.

-Purísima Concepción, óleo sobre lienzo, anónimo, c. s. XVII.

-Cuatro Evangelistas, óleo sobre lienzo, ubicados en las pechinas, obra de Wssel de Guimbarda, 1893.

-Capilla de la Comunión.

Alberga importantes piezas heredadas del antiguo templo y otras procedencias:

-Retablo de la antigua iglesia, realizado en 1755 por Nicolás de Rueda.

-San José, escultura en madera policromada, atribuida a Roque López, s. XVIII.

-San Ginés de la Jara, escultura en madera policromada, c. s. XV.

-San Juan de la Cruz, escultura en madera policromada, s. XVIII.

-Cristo de la Agonía, madera policromada. Obra anónima de probable origen napolitano, s. XVIII.

-Conjunto pictórico realizado por Manuel Wssel de Guimbarda en 1893:

-Gloria, en la bóveda del presbiterio.

-Los Cuatro Santos (Santa Florentina, San Isidoro, San Fulgencio y San Leandro), situados a ambos lados del altar mayor.

-Tríptico de la Purísima, San Andrés y Santa Ana con la Virgen Niña.

-Tríptico de la Asunción, San Antonio y San Rafael.

-Santa Teresa iluminada por el Espíritu Santo.

-San Juan de Dios curando un enfermo.

-Santa María Magdalena.

-Santa María Salomé.

- Santa María Cleofé.
- La Verónica.
- San Agustín.
- Santa Clara.
- San Cayetano con la Virgen y el Niño, óleo sobre lienzo, anónimo, s. XVIII.
- Ecce Homo, óleo sobre lienzo, anónimo.
- Órgano, construido por Jean Baptiste Puget en 1894.
- Cuatro confesionarios de caoba, s. XIX.
- Bancos de la iglesia, tallados en caoba y pino.
- Las cinco campanas del templo, fechadas en 1773, 1795, 1820, 1824 y 1892.
- Distintas piezas del trono de la Virgen, realizado por Francisco Requena en 1893.
- Distintos elementos escultóricos del retablo original realizado por Francisco Requena en 1893.
- Dos grandes candelabros de bronce, de 1923.
- Balaustrada de latón, cerrando el presbiterio, realizada por el Cuerpo de Artillería en 1893.
- Dos conchas marinas de pila para agua bendita, situadas a la entrada del templo.

Junto a estos elementos, se debe considerar como bienes muebles vinculados todo el ajuar de la Santísima Virgen de la Caridad, formado por las distintas coronas, toallas y corazones traspasados por puñales, así como el ajuar litúrgico vinculado al templo.

5.-Delimitación entorno de protección

Se propone un entorno de protección que garantice la conservación de las visuales sobre el edificio y el predominio de éste sobre el conjunto urbano circundante.

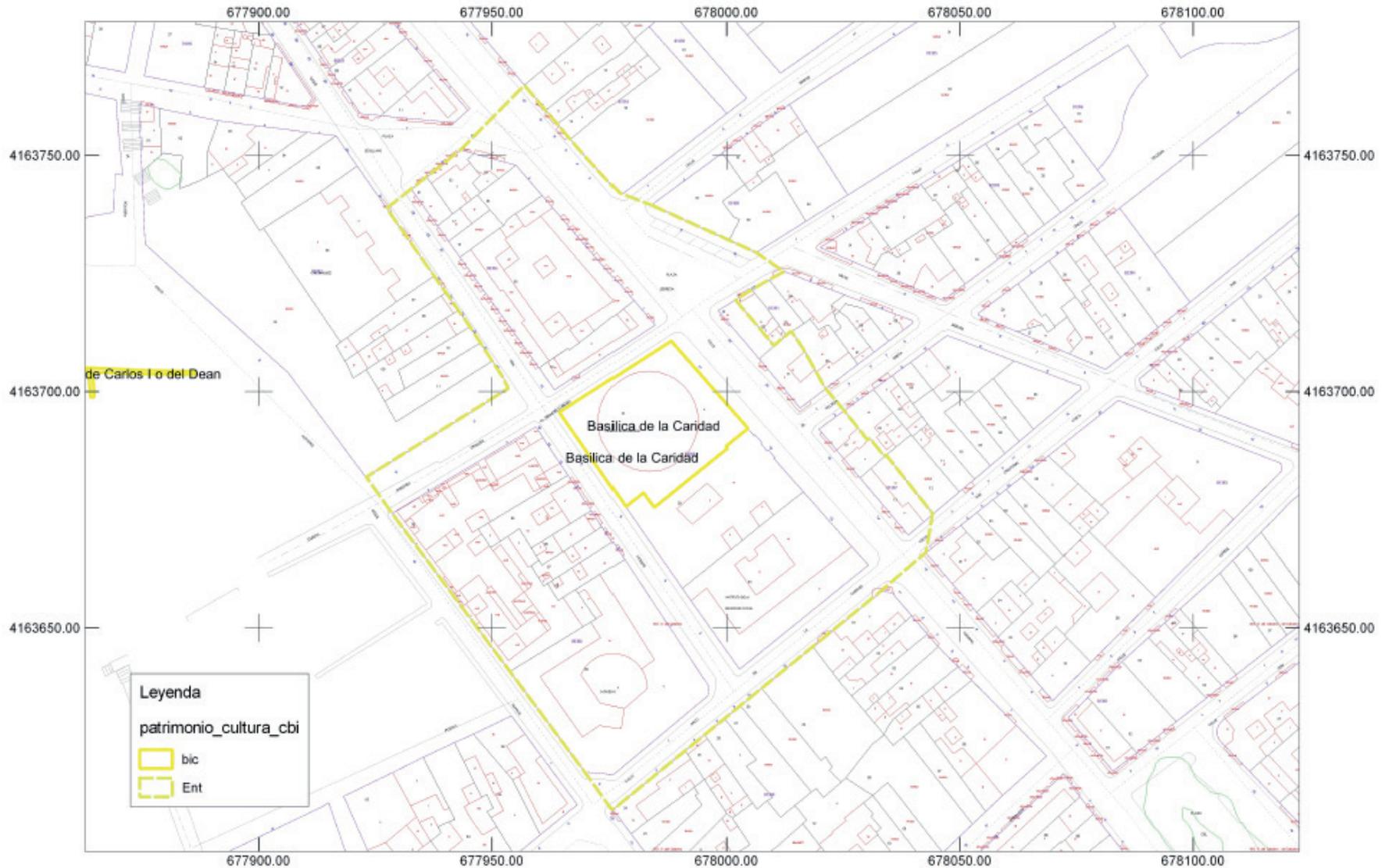
Entorno de protección

Con el fin de salvaguardar estos valores patrimoniales de la Basílica de la Caridad, se propone un entorno de protección fundamentado en la necesidad de asegurar la preeminencia de la imagen del templo, y especialmente su cúpula, en el paisaje urbano de Cartagena, en relación con la arquitectura contemporánea a la construcción de la actual Basílica. Se propone, por tanto, un entorno de protección que garantice la conservación de las visuales sobre el edificio y el predominio de éste sobre el conjunto urbano circundante.

De esta manera, el entorno de protección vendría delimitado por la primera línea de parcelas de la manzana situada frente a templo en la calle de la Caridad, continuando hacia la plaza de la Serreta, englobando así mismo, la parcela de fachada a la misma, continuando por la línea de fachadas de la calle Serreta hasta cruzar hacia la plaza del Sevillano, abarcando la calle San Vicente en dirección sureste, subiendo la ladera del cerro del Molinete por la cuesta del Maestro Francés hasta el cruce con la calle del Adarve, continuando en dirección sureste hasta la calle Arco de la Caridad, continuando por la misma hasta el cruce con calle Caridad, donde doblaría en dirección noroeste abarcando la primera de línea de parcelas de la manzana ubicada frente al antiguo edificio del Hospital de Caridad, cruzando la calle Villalba Corta hasta enlazar con el punto de origen. Todo ello, según plano adjunto y las siguientes coordenadas UTM:



677987,25	4163739,30
678006,22	4163729,48
678012,26	4163725,39
678007,97	4163723,09
678001,82	4163719,43
678010,10	4163709,71
678012,07	4163711,40
678012,70	4163711,90
678013,82	4163712,76
678016,34	4163709,08
678021,11	4163700,69
678025,15	4163695,98
678026,64	4163694,13
678030,17	4163689,74
678030,65	4163690,12
678033,76	4163686,32
678034,13	4163686,63
678044,10	4163674,20
678042,68	4163665,99
678033,03	4163657,79
677975,61	4163611,55
677969,8	4163619,55
677928,52	4163674,28
677923,04	4163681,93
677953,42	4163700,66
677952,39	4163702,86
677945,17	4163713,82
677937,55	4163724,48
677927,39	4163738,79
677943,30	4163751,22
677956,91	4163764,83
677969,48	4163750,21
677977,10	4163742,03
677984,25	4163739,30



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
Propuesta de Entorno BIC Basílica de la Caridad
T.M. de Cartagena

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7398 Anuncio de licitación del contrato de servicio de información presencial, telefónica, telemática y de asistencia material a los obligados tributarios. Expte. 4/2017.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica de la ATRM
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Gestión Económica de la ATRM
 - 2) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3
 - 3) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
 - 4) Teléfono: (968) 366311
 - 5) Telefax: NO
 - 6) Correo electrónico: Yolanda.lopez@carm.es
 - 7) Perfil del contratante: accesible por internet en la siguiente dirección web: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Accesible a través del perfil del contratante hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas (que no será prorrogable ni ampliado en ningún caso).
- d) Número de expediente: 4/2017

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción del objeto: "Servicio de información presencial, telefónica, telemática y de asistencia material a los obligados tributarios."
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Región de Murcia, en las dependencias de la ATRM.
- e) Plazo de ejecución: del 01/01/2018 hasta el 31/12/2019
- f) Admisión de prórroga/s: SI
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 75100000-7 "Servicios de Administración Pública", y 75130000-6 "Servicios de apoyo a los poderes públicos".

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación:

- Son varios; vienen recogidos en el PCAP: ver en Anexo I, apartado P) y en Anexos VII y IX.

- Ponderación de los criterios: sobre una puntuación máxima de 100 puntos, por los criterios evaluables de forma automática se podrá obtener hasta un máximo de 70 puntos; y por los criterios evaluables mediante juicios de valor se podrá obtener hasta un máximo de 30 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

9.284.000,00 € (IVA excluido)

5 Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 5.106.200,00 € (IVA incluido)

- Importe neto: 4.220.000,00 € (IVA excluido)

- IVA (21%): 886.200,00 €

b) Revisión de precios: No.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA. Podrá prestarse, a solicitud del adjudicatario, mediante retención en el precio.

7- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional (en su caso): Se acreditará aportando la documentación que se determina en el PCAP (apartado M del Anexo I).

Volumen anual de negocio mínimo exigido para acreditar la solvencia económica y financiera: 3.165.000,00 €

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, computándose como día inicial el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si el último día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Presencial y en soporte papel.

La proposición económica y demás documentación de preceptiva presentación será la especificada en el PCAP y sus anexos (En 3 sobre cerrados, como se especifica en la cláusula 8 y concordantes del PCAP).

c) Lugar de presentación: El especificado en el apartado U del Anexo I del PCAP:

1) Dependencia: Registro General de la ATRM, que es el Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

2) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3

3) Localidad y código postal: Murcia - 30001.

d) Admisión de variantes o mejoras: SI. Las previstas como mejoras relevantes en el Anexo VII del PCAP.

e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses (art. 161.2 y 3 del TRLCSP).

9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: La apertura del sobre número 1 no se hará en acto público. La apertura del sobre número 2 y posteriormente del sobre número 3, se realizará en sendos actos públicos por el órgano de asistencia al órgano de contratación designado al efecto (Mesa de Contratación).

b) Domicilio: Paseo Teniente Flomesta, 3: en la Sala de Juntas de la ATRM, en planta 2.ª o en el salón de actos principal de la Consejería de Hacienda y AA.PP., en planta baja (según número de asistentes).

c) Localidad y código postal: Murcia-30001.

d) Fecha y hora: Se publicará oportunamente en el perfil del contratante, con al menos 48 horas de antelación, la fecha y hora de celebración de los actos de apertura de los sobres números 2 y 3, respectivamente.

10. Gastos de publicidad.

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 800,00 € (ver Anexo I, apartado T) del PCAP).

11. Otras informaciones.

a) Obligaciones especiales y/o esenciales: Si, las indicadas en el Anexo I, apartado Q) y en el Anexo XIII del PCAP.

b) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales: Si, (ver en el Anexo I, apartado Q) y en los Anexos VI y XIII del PCAP).

c) Modificaciones del contrato posibles, previstas en el PCAP: SI (ver Anexo I, apartado G).

Murcia, 3 de noviembre de 2017.—El Director de la agencia Tributaria, Isaac Sanz Brocal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7399 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de declaración como desierto el concurso público para el aprovechamiento de agua minero medicinal y termal para uso por vía tónica. (Expte. 4M16CM000287).

La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, hace saber que con fecha 21 de septiembre de 2017, se ha declarado desierto el concurso público convocado en el Boletín Oficial del Estado n.º 40 de 16 de febrero de 2017 para la adjudicación del derecho preferente al aprovechamiento como recurso de la sección B) de la Ley de Minas, de las aguas minero medicinales y termales para uso por vía tónica del sondeo denominado "Aguas de Dios" ubicado en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).

Dicho aprovechamiento podrá ser solicitado después de transcurridos ocho días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE n.º 295 y n.º 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Murcia, 5 de octubre de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7400 Anuncio de formalización del contrato de mantenimiento de equipos de endoscopia, marca Pentax y marca Fujinon, de la Sección de Digestivo del Área de Salud VII-Murcia Este.

El Servicio Murciano de Salud ha formalizado el contrato para el Servicio de mantenimiento de equipos de endoscopia, marca Pentax y marca Fujinon de la Sección de Digestivo del Área de Salud VII – Murcia Este.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud (SMS).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Área de Salud VII – Murcia Este.
- c) Número de expediente: CSE/1700/1100762122/17/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es / www.carm.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Mantenimiento de equipos de endoscopia, marca Pentax y marca Fujinon, de la Sección de Digestivo del Área de Salud VII – Murcia Este.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Sí, dos lotes
- d) CPV: 50421000-2
- e) Acuerdo Marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisición (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de junio de 2017.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato:

179.520,00 euros

5.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 105.600,00€. Importe total: 127.776,00€

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de agosto de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de septiembre de 2017.
- c) Contratista: Sistemas Integrales de Medicina, S.A.



d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 77.840,00€ (Lote 1. 48.940,00€; Lote 2: 28.900,00). Importe total: 94.186,40€ (Lote 1: 59.217,40€; Lote 2:34.969,00€)

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Es la oferta que obtiene mayor puntuación para el Lote 1 y la única presentada y admitida para el Lote 2.

Murcia, a 24 de octubre de 2017.—El Director Gerente del SMS, P.D., el Director Gerente del Área VII (Resolución Director Gerente SMS de 8 de enero de 2015 – BORM n.º 14 de 19 de enero), Juan Antonio Marqués Espí.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

7401 Anuncio de formalización del contrato de obras de instalación de una planta enfriadora de agua con aero refrigerador en el Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CO/9999/1100769165/17/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción: Obras de instalación de una planta enfriadora de agua con Aero refrigerador en el Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena.
- c) CPV: 45331230-7
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM número 124, de 31 de mayo de 2017.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato: 324.664,39 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 324.664,39 euros. Importe IVA (21%): 68.179 euros. Importe Total: 392.843,91 euros.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Frío Calor y Electricidad, S.L., con N.I.F.: B-30366355.
- d) Importe de adjudicación:
Importe neto: 218.780,12 euros. Importe IVA 21%: 45.943,83 euros.
Importe Total: 264.723,95 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Murcia, 26 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

7402 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento sin opción de compra de equipos de endoscopia para el Hospital General Universitario "Reina Sofía".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CS/9999/1100781460/17/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Arrendamiento sin opción de compra de equipos de endoscopia con destino al Hospital General Universitario "Reina Sofía".
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 33168000.
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de junio de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 199.820,03 €. Importe total: 241.782,24 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 9 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Fujifilm Europea GmbH Sucursal en España
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 178.655,00 €.

Importe total: 216.172,55 €

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta más económica y mejora valorada económicamente.

Murcia, 26 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7403 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (N.º inventario: 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000075/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000075/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (N.º Inventario: 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7404 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua Lo Balá (Nº inventario: 036), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000076/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000076/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua Lo Balá (Nº Inventario: 036), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7405 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua en Barrio Peral (N.º inventario: 040), Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000079/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000079/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Barrio Peral (N.º Inventario: 040), Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7406 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua Lo Pequeño (N.º inventario: 041), en Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. Expediente DBC 000080/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000080/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua Lo Pequeño (Nº Inventario: 041), en Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7407 Anuncio de 3 de octubre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua de la finca Las Cañadas en El Bohío (n.º inventario: 042), en Los Dolores, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 81/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000081/2015 relativo a la modificación de la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua de la Finca Las Cañadas en el Bohío (N.º Inventario: 042), Los Dolores, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7408 Anuncio por el que se hace pública para general conocimiento la aprobación del Plan anual de aprovechamientos en montes de utilidad pública en la Región de Murcia para el año 2017.

Con fecha 17 de octubre de 2017 ha sido aprobado el Plan anual de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la Región de Murcia para el año 2017, lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento, con indicación que el mismo se encuentra a disposición en las oficinas de la Dirección General Medio Natural, Subdirección de Política Forestal sitas en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 2017.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

7409 Anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el "Proyecto Modificado n.º 1 del Proyecto de Construcción de línea Chinchilla-Cartagena. Tramo: Minateda-Cieza. Variante de Camarillas. Actuaciones de Mejora. Superestructura".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado Proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Delegación del Gobierno en Murcia (Plaza de las Balsas, 1, 30001 Murcia), en la Subdelegación del Gobierno en Albacete (Avenida de España, 7, 02002 Albacete) en la Subdirección de Operaciones Este de ADIF (C/ Camino Molino de las Fuentes s/n Edificio de Cristal, 46026 Valencia), y en los Ayuntamientos de Hellín (Calle el Rabal, 1, 02400 Hellín, Albacete) y Cieza (Plaza Mayor, 1, 30530 Cieza, Murcia).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Operaciones Este de ADIF (C/ Camino Molino de las Fuentes s/n), indicando como referencia "Información pública Proyecto Modificado n.º 1 del Proyecto de Construcción de línea Chinchilla-Cartagena. Tramo: Minateda-Cieza. Variante de Camarillas. Actuaciones de Mejora. Superestructura".

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Término municipal de Hellín

N.º de finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Expropiación Definitiva (m ²)
Y-02.0371-0001	55	123	RIO MUNDO,S.A. P.B. AGRAMÓN-FINCA SALTADOR. (HELLÍN-ALBACETE)	0,00	0,00	360,95

Término municipal de Cieza

N.º de finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Expropiación Definitiva (m ²)
Y-30.0196	31	9016	AYUNTAMIENTO DE CIEZA PLAZA MAYOR Nº 1 (CIEZA-MURCIA)	0,00	0,00	1.626,00

Madrid, 22 de agosto de 2017.—La Directora General, Isabel Pardo de Vera Posada.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7410 Recurso de suplicación 75/2017.

NIG: 30016 44 4 2015 0001049

Tipo y número de recurso: RSU. Recurso suplicación 75/2017

Juzgado de origen autos: PO. Procedimiento ordinario 337/2015 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente: José Luis Sánchez Martínez

Abogado: Alberto Martínez-Escribano Gómez

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Recurridos: Asefa Seguros SA, Fulgencio Sánchez Riquelme, Musaat Mutua de Seguros, Grúas y Hormigones Victoria SL, Estructuras Greiman SL, Estructuras Esmeralda SL,

Abogado: Javier Cabral Marqueño, José Abellán Tapia, José Abellán Tapia,

Procurador/a: Luis Gómez Navarro, Ana María de Ibarra Hernández, Ana María de Ibarra Hernández.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 75/2017 de esta Sala, seguido a instancia de José Luis Sánchez Martínez contra Asefa Seguros SA, Fulgencio Sánchez Riquelme, Musaat Mutua de Seguros, Grúas y Hormigones Victoria SL, Estructuras Greiman SL, y Estructuras Esmeralda SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por José Luis Sánchez Martínez, contra la sentencia número 240/2016 del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, de fecha 10 de junio, dictada en proceso número 337/2015, sobre contrato de trabajo, y entablado por José Luis Sánchez Martínez frente a Asefa SA, Fulgencio Sánchez Riquelme, Compañía de Seguros Musaat, Estructuras Greiman SL, Estructuras Esmeralda SL y Grúas y Hormigones Victoria SL, y confirmar como s confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas “Estructuras Greiman SL”, “Estructuras Esmeralda SL” y “Grúas y Hormigones Victoria SL”, en ignorado paradero, expido el préñete para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula den el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 17 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7411 Recurso de suplicación 95/2017.

NIG: 30016 44 4 2015 0001824

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso de suplicación 0000095 /2017

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000594 /2015 Jdo. de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente/s: Francisco Carrillo Heredia

Abogado/a: María José Martínez Martínez

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, INSS, General Bakery Production S, Tgss TGSS

Abogado/a: Manuel Martínez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación 95/2017 de, esta Sala seguido a instancia de don Francisco Carrillo Heredia contra Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, General Bakery Production SL, y Tesorería General de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Francisco Carrillo Heredia, contra la sentencia número 308/2016 del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, de fecha 23 de septiembre, dictada en proceso número 594/2015 sobre incapacidad, y entablado por don Francisco Carrillo Heredia frente a Asepeyo, General Bakery Production, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el, pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “General Bakery Production, SL”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7412 Recurso de suplicación 1.046/2016.

NIG: 30016 44 4 2012 0302813

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU. Recurso de suplicación 1.046 /2016

Juzgado de origen/autos: PO. Procedimiento ordinario 0000865 /2012
Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente/s: Susana Leticia Pérez Sánchez, Nerea Pérez Sánchez,
Encarnación Sánchez Ariza

Abogado/a: Isabel Mercedes Ros Olivares, Isabel Mercedes Ros Olivares,
Brígida Valvanera Jiménez Martínez

Procurador/a: Francisco Antonio Bernal Segado, Francisco Antonio Bernal
Segado, Francisco Antonio Bernal Segado

Recurrido/s: Iberdrola Generación S.A.U., Felguera Revestimientos, S.A.,
Imtech Spain S.L.U., Nervión Industries, Engineering and Services S.L., Navantia S.A.,
Izar Construcciones Navales S.A., Repsol Petróleo S.A., Shwartz Hautmont S.A., Shwartz
Montajes y Servicios S.L., Talleres Especiales del Mediterráneo, Mantenimientos,
Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Holcim (España) S.A..

Abogado/a: Iñigo Elorza Martín, Carlos del Peso Giménez, José Manuel
Copa Martínez, Adelina del Alamo Enríquez, Jorge Manuel Vázquez Miranda,
Jorge Manuel Vázquez Miranda, Alberto Novoa Mendoza, Gerard Salom Tejado,
Gerard Salom Tejado, Gerard Salom Tejado, Juan Sotomayor Rodríguez, María del
Rosario Rodríguez de la Morena

Procurador/a: María Remedios Plana Ramón, María del Carmen Guasp
Llamas, María del Carmen Guasp Llamas, Diego Frias Costa,

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia
de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.046/2016 de
esta Sala, seguido a instancia de doña Susana Leticia Pérez Sánchez, doña Nerea
Pérez Sánchez y doña Encarnación Sánchez Ariza contra Iberdrola Generación
S.A.U., Felguera Revestimientos S.A., Imtech Spain S.L.U., Nervión Industries,
Engineering and Services S.L., Navantia S.A., Izar Construcciones Navales S.A.,
Repsol Petróleo S.A., Shwartz Hautmont S.A., Shwartz Montajes y Servicios S.L.,
Talleres Especiales del Mediterráneo, Mantenimientos, Ayuda a la Explotación y
Servicios S.A. y Holcim (España) S.A., sobre reclamación cantidad, se ha dictado
sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Encarnación
Sánchez Ariza, doña Susana Leticia Pérez Sánchez y doña Nerea Pérez Sánchez,
contra la sentencia número 360/2015 del Juzgado de lo Social número Tres de
Cartagena, de fecha 3 de diciembre, dictada en proceso número 865/2012, sobre
contrato de trabajo, y entablado por doña Encarnación Sánchez Ariza, doña

Susana Leticia Pérez Sánchez y doña Nerea Pérez Sánchez frente a Iberdrola Generación S.A.U., Felguera Revestimientos S.A., Imtech España S.A.U., Nervión Industries Engineering And Services S.L., Navantia S.A., Izar Construcciones Navales S.A., Repsol Petróleo S.A., Schwartz Hautmont S.A., Schwartz Montajes y Servicios S.A., Talleres Especiales del Mediterráneo S.L., Mantenimientos Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Holcim España S.A., Abb Sadespa S.A., Redes Eléctricas S.A., Liquid Carbonic España S.A., Montajes (Nervión, S.A., Hermanos Rubio Gambín S.L., Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial S.A., Elecnor S.A., Construcciones Mariano López Martín S.L., Cartagenera de Montajes Industriales S.L., Calmesa S.L., Geysler S.L., Itanko España S.L., Talleres Asomada S.A., Aid Montajes Cartagena S.L. y Pirámide Montajes Industriales S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas “Abb Sadespa S.A.”, “Redes Eléctricas S.A.”, “Liquid Carbonic España S.A.”, “Montajes Nervión S.A.”, “Hermanos Rubio Gambín”, “Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial”, “Elecnor S.A.”, “Construcciones Mariano López Martín S.L.”, “Cartagenera de Montajes Industriales S.L.”, “Calmesa S.L.”, “Geysler S.L.”, “Tanko España S.L.”, “Talleres Asomada S.A.”, “Aid Montajes Cartagena S.L.” y “Pirámide Montajes Industriales”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de, emplazamiento.

Murcia, 11 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7413 Recurso de suplicación 478/2017.

NIG: 30030 44 4 2015 0003796

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU. Recurso de suplicación 478 /2017

Juzgado de origen/autos: DSP. Despido/ceses en general 466 /2015 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente/s: Fogasa, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Recurridos: Salvador Hidalgo Martínez, Georgui Iliev Kolev Bogdanqva, Pesfrucar S.L.

Abogado:, Francisco Javier Mata Marco

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación 478/2017 de esta Sala, seguido a instancia del Fondo de Garantía Salarial contra don Salvador Hidalgo Martínez, don Georgui Iliev Kolev Bogdanova y Pesfrucar S.L., sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Que estimando el recurso interpuesto por el Fogasa revocamos la sentencia de instancia solamente en lo relativo a la condena que realiza al pago de los salarios de trámite, de los que son absueltas las condenadas al pago de los mismos, manteniendo los restantes pronunciamientos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Pesfrucar S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 3 de octubre de 2017.—La letrada de la administración de justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7414 Despido/ceses en general 548/2017.

N.I.G.: 30016 44 4 2017 0001690

Modelo: 074100

DSP Despido/Ceses en General 548/2017

Sobre Despido

Demandante: Adrian Grigore

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Fogasa, Galery Cargo España, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Adrian Grigore contra Fogasa, Galery Cargo España, S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 548/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Galery Cargo España, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/1/2018 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galery Cargo España, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7415 Ejecución de títulos judiciales 141/2016.

Equipo/usuario: CEV

NIG: 30001 64 4 4201 5000193

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 141/2016

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 632/2015

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Jiménez Navarro

Procurador: Felix Méndez Llamas

Demandado/s: Daykoku Ebisy S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jiménez Navarro contra la empresa Daykoku Ebisy S.L., FOGASA, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Jiménez Navarro, frente a Daykoku Ebisy S.L., parte ejecutada, por importe de 1.440,23 euros en concepto de principal, más otros 144,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Organo judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AEAT y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Publica por cualquier concepto.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un numero de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepcion por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139-0000-64-0088-16 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia



bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daykoku Ebisy S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de agosto de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

7416 Procedimiento ordinario 1.052/2010.

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2010 0010775

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.052 /2010

Sobre procedimiento ordinario

De Dña. Carmen Perona Rueda

Procurador: Sr. Carlos Sagaseta López

Contra Herederos de José Martínez Martínez

Procuradora: Sra. Eva María Guirao Martínez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Murcia, 17 de julio de 2017.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 1.052/2010 a instancias de Carmen Perona Rueda representada por el Procurador Carlos Sagaseta López y defendida por el Abogado Andrés Dólera Lorente, contra Herederos de José Martínez Martínez compareciendo en el procedimiento como herederos Andrés Martínez Martínez representado por la Procuradora Julia Bernal Morata asistido de la Letrada María del Rosario Martínez López; Antonia García Martínez, Rosario García Martínez, José Albaladejo Martínez, Antonio Albaladejo Martínez, Carmen Martínez Nicolás, María-José Martínez Nicolás, José-Antonio Martínez Nicolás, María-Ángeles Morata Martínez, María Morata Martínez, José Morata Martínez, Andrés Morata Martínez, Julia Morata Abellán Y Antonio Morata Abellán representados por la Procuradora Julia Bernal Morata y asistidos del Abogado José-Mariano Rizo Ruiz; Carmen Lorca Martínez, Hortensia Lorca Martínez Y Rosario Lorca Martínez representados por la Procuradora Inmaculada Torres Ruiz bajo la asistencia del Letrado Andrés Silvente González; José-Eduardo Martínez Ballester representado por la Procuradora Eva-María Guirao Martínez y defendido por el Abogado Diego Guirao Martínez; se han identificado también como herederos a Antonia lorca Martínez, Joaquín Martínez Ballester, Jesús Rogelio Martínez Nicolás, Rosario Martínez Ballester y Margarita Martínez Ballester que emplazados no han comparecido; demanda que tiene por objeto la declaración de dominio por prescripción adquisitiva o usucapión.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Carlos Sagaseta López en nombre y representación de Carmen Perona Rueda se declara el dominio de ésta sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete bajo el número 97, condenando a los herederos de José Martínez Martínez a que pasen por esta declaración; sin imposición de costas.



Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad citado al objeto de inscribir el dominio de la finca en favor de Carmen Perona Rueda. Comuníquese a la Gerencia Regional del Catastro de Murcia.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Joaquín Martínez Ballester, Margarita Martínez Ballester Y Antonia Lorca Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de julio de 2017.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7417 Procedimiento ordinario 863/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007052

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 863/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Michel Soares Schiessl

Abogada: María Isabel Sánchez Nogueroles

Demandado/s: Pemisatrans S.L., Fondo de Garantía Salarial, Primafrío

Abogado: Letrado de Fogasa, José María Martínez Pelegrín

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 863/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Michel Soares Schiessl contra Pemisatrans S.L., Fondo de Garantía Salarial, Primafrío sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Michel Soares Schiessl frente a la empresas Primafrío S.L., Pemisatrans S.L., Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.637,9 euros, de los que es salario la cantidad de 1047,63 euros, y la cantidad de 1.590,27 euros son dietas y kilometraje, más el 10% de interés por mora sobre las cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad pero para los conceptos estrictamente salariales, que ascienden a la cantidad de 1.047,63 euros brutos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7418 Seguridad Social 458/2016.

Equipo/usuario: MBP

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004060

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 458/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: María del Amor Lillo Hidalgo

Abogado: José Rios Bravo

Demandado: I.N.S.S., Mutua Montañesa, T.G.S.S., Seguridad Murce S.L, Lexortus Formación y Seguridad, S.L.

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Antonio Belda Iniesta, Letrado de La Tesorería de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 458/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Del Amor Lillo Hidalgo contra I.N.S.S., Mutua Montañesa, T.G.S.S., Seguridad Murce, S.L., Lexortus Formación y Seguridad, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Amor Lillo Hidalgo, frente y como demandada, Mutua Montañesa, Seguridad Murce, S.L., Lexortus Formación y Seguridad, S.L., INSS, TGSS debo declarar el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal por accidente de trabajo por el periodo que va desde el 28 de septiembre a 8 de noviembre de 2015, en la cantidad de 636,37 euros; del abono de esta prestación es responsable la empresa demandada en su integridad por lo que condeno a esa demandada a su abono, al haber asumido el pago delegado de la prestación y haber compensado la cantidad la Mutua demandada en las cotizaciones. La Mutua demandada está obligada al anticipo de dicha cantidad, a lo que se la condena.

Y se absuelve a la entidad demandada INSS y TGSS de las peticiones de condena que se han realizado frente a ellas, por no ser responsable del abono ni anticipo de prestaciones en el supuesto de accidente de trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7419 Procedimiento ordinario 454/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004023

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 454/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carmen José Villegas Martínez

Abogado: José Palazón Tomas

Demandados: Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 454/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen José Villegas Martínez contra Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 1-3-2017 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.- En fecha 12-4-2017 se presentó escrito por el letrado D. José Palazón Tomás solicitando la aclaración de la Sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 1-3-2017 en cuanto al fallo de la misma, así donde dice:

“ Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. ”

Debe de decir:

“Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. ”

2.- Se mantiene íntegra la Sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buscaline Spain, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7420 Despido objetivo individual 721/2016.

Equipo/usuario: MBP

NIG: 30030 44 4 2016 0006210

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 721/2016

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Ruiz Ponce

Abogada: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: Asador Gasolinera S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 721/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Ruiz Ponce contra Asador Gasolinera S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asador Gasolinera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7421 Procedimiento ordinario 633/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005171

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 633/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Alberto Corbalán Griñán

Abogado: José García Nieto

Demandado/s: Maco Ingeniería S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 633/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Corbalán Griñán contra Maco Ingeniería S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que apreciando la falta de competencia objetiva del orden social de la jurisdicción, se debe desestimar y se desestima la demanda interpuesta por Alberto Corbalán Griñán contra la demandada Maco Ingeniería S.L. y Fogasa, por lo que debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones de condena que se han efectuado frente a ellos por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maco Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7422 Despido objetivo individual 723/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 723/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Juana Morillas Garcia contra Asador Gasolinera, S.L., Asador El Puerto Sociedad Cooperativa, Jomarpi Puerto, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Juana Díaz Molina frente a la empresas demandadas Asador Gasolinera, S.L., Asador El Puerto Sociedad Cooperativa, Jomarpi Puerto, S.L., y Fogasa debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de las demandadas respecto al contenido de esta sentencia, y en concreto respecto a la calificación del despido como improcedente que así se declara, y se declara extinguida la relación laboral del trabajador demandante con las demandadas en la fecha de 16 de marzo de 2017, y condeno a las demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que abonen al actor las siguientes cantidades en concepto de indemnización en la cantidad de 3.939,36 euros. En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 7.683,4 euros, siendo el salario día el de 46,85 euros y los días transcurridos 164 días (desde el 3 de octubre hasta el 16 de marzo de 2017).

Además debe condenar y se condena a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 8.140,43 euros brutos por los salarios reclamados en el presente procedimiento, con estimación de las cantidades solicitadas, según se ha razonado, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales (art. 29 n.º 3 del ET).

Se condena al Fogasa a responder de la presente condena, de forma subsidiaria y en los supuestos y límites establecidos en el art. 33 del ET.

Se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido con el código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asador Gasolinera, S.L.; Asador El Puerto Sociedad Cooperativa; Jomarpi Puerto, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7423 Despido objetivo individual 718/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 718/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana Díaz Molina contra Asador Gasolinera S.L., Asador El Puerto Sociedad Cooperativa, Jomarpi Puerto S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Juana Díaz Molina frente a la empresas demandadas Asador Gasolinera S.L., Asador El Puerto Sociedad Cooperativa, Jomarpi Puerto S.L y FOGASA debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de las demandadas respeto al contenido de esta sentencia, y en concreto respecto a la calificación del despido como improcedente que así se declara, y se declara extinguida la relación laboral del trabajador demandante con las demandadas en la fecha de 16 de marzo de 2017, y condeno a las demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que abonen al actor las siguientes cantidades en concepto de indemnización en la cantidad de 3.939,36 euros. En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 7.683,4 euros, siendo el salario día el de 46,85 euros y los días transcurridos 164 días (desde el 3 de octubre hasta el 16 de marzo de 2017).

Además debe condenar y se condena a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 8.140,43 euros brutos por los salarios reclamados en el presente procedimiento, con estimación de las cantidades solicitadas, según se ha razonado, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales (art. 29 n.º 3 del ET).

Se condena al FOGASA a responder de la presente condena, de forma subsidiaria y en los supuestos y límites establecidos en el art. 33 del ET.

Se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092- 0000-64, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la



cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asador Gasolinera S.L.; Asador El Puerto Sociedad Cooperativa; Jomarpi Puerto S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7424 Procedimiento ordinario 564/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 564/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) contra Jesualdo Ruiz Serrano sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Organización Nacional de Ciegos Españoles frente a Jesualdo Ruiz Serrano, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad de 3.483,66 euros en concepto préstamo financiero más los intereses legales devengados desde la fecha de la presente resolución, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64-0564-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a



esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesualdo Ruiz Serrano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7425 Procedimiento ordinario 879/2014.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2014 0007211

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 879 /2014

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Ahmed Shahin

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Aydin Eroglu, Tahsin Eroglu, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 879 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Shahin contra Aydin Eroglu, Tahsin Eroglu, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 77/2017

Unidad procesal de apoyo directo

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2014 0007211

Modelo: N02700

PO. Procedimiento ordinario 879 /2014

Demandante: Ahamed Shahin

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Aydin Eroglu, Tahsin Eroglu, Fogasa

Murcia, 24 de febrero de 2017.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 879/2014 a instancia de Ahamed Shahin, que comparece por si mismo asistido del Graduado Social Javier Alcázar Medina, contra Aydin Eroglu y Tahsin Eroglu, que comparecen, y contra el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero: Ahamed Shahin presentó demanda de procedimiento ordinario contra Aydin Eroglu, Tahsin Eroglu y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los

fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El actor ha venido prestando servicios para los demandados desde el 26/05/2014, con la categoría profesional de cocinero y una retribución en función del Convenio Colectivo de aplicación de 1.049,39 euros.

Segundo: Los demandados conforman una sola empresa pero con dos centros de trabajo que son los que se citan en la demanda y en los que prestó servicios el actor.

Tercero: La relación laboral se extinguió el 17/09/2014. Interpuesta demanda por despido el mismo fue declarado nulo por Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Murcia de 25/01/2016, nº 08/2016.

Cuarto: La empresa demandada abonó al actor en metálico las siguientes cantidades durante la vigencia de la relación laboral: junio 2014: 200 euros, julio 2014: 370 euros; septiembre 2014: 360 euros. Todas esas cantidades correspondían a los meses en que fueron abonadas. En el mes de mayo de 2014 la empresa demandada abonó al actor la cantidad bruta de 156,40 euros que representan 146,01 euros líquidos.

Quinto: La empresa demandada no ha abonado al actor las siguientes cantidades:

MES	Salario base Convenio colectivo	Plus transporte Convenio colectivo	Total salarios Convenio colectivo	Cantidad total abonada	Cantidad sin abonar	Cantidad reclamada
Junio'14	809,05 €	41,66 €	850,67 €	200 €	650,67 €	650,67 €
Julio'14	809,05 €	41,66 €	860,29 €	370 €	490,29 €	490,29 €
Día Santa Marta (art. 28 CC)	9,62 €					
Agosto	809,05 €	41,66 €	850,67 €	360 €	490,67 €	490,67 €
Septiembre' 14 (16 días)	431,50 €	22,22 €	453,72 €	0€	453,72 €	453,72 €
Parte proporcional vacaciones 9'18 días	258,79 €	XXXXX	258,79 €	0€	258,79 €	258,79 €
Parte proporcional pagas extras	520,35 €	XXXXX	520,35 €	0€	520,35 €	520,35 €
Parte proporcional premio vinculación art. 19CC	251,51 €	XXXXX	251,51 €	0€	251,51 €	251,51 €
Total reclamado				930 €		3.116,00€

Sexto: Se promovió acto de conciliación que terminó sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero: Se ejercitan acciones jurisdiccionales tendentes a que se condene a los demandados que en realidad conforman una sola empresa aunque con dos centros de trabajo, a que se abonen al actor los salarios reclamados. Comparecen los demandados y se oponen negando adeudar cantidad alguna.

Segundo: Tras el análisis de la prueba practicada la demanda ha de ser estimada aunque parcialmente. Los demandados no han logrado, por lo menos en su integridad, cumplir con la carga probatoria que les impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil aportando hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de su total responsabilidad.

Aportan como medios probatorios un documento que corresponde a la hoja de salarios del mes de mayo de 2014 y a una testigo. El documento sí acredita que en el mes de mayo de 2014 se le abonaron 156,40 euros brutos lo que acredita que no es cierto lo que se dice en la demanda cuando se afirma que en el citado mes no hubo abono alguno. Ello significa que por el mes de mayo de 2014 la empresa no puede ser condenada a cantidad alguna. Y por lo que se refiere a la testigo, hay que decir que no es posible dar por probado por su solo testimonio que se abonaron al actor las cantidades reclamadas en efectivo pues a pesar de que la testigo manifestó tener apuntes contables de ello la empresa no los ha aportado.

En consecuencia, como quiera que mediante la sentencia de la Sala de lo Social de Murcia que declaró nulo el despido del actor es ya incuestionable la relación laboral y todas sus circunstancias, es por lo que como quiera además que los demandados, más allá de negar la deuda, no aportan cálculo alternativo alguno, es por lo que la demanda ha de ser estimada parcialmente restando a los 3.229,44 euros reclamados los 113,44 euros del mes de mayo de 2014 que sí fueron abonados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Ahamed Shahin contra Aydin Eroglu, Tahsin Eroglu y el Fondo de Garantía Salarial, condeno de forma solidaria a Aydin Eroglu Y Tahsin Eroglu a que, por los conceptos antes expresados, abonen al actor la cantidad bruta de 3.116,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 3093-0000-67-0879-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",



acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aydin Eroglu, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7426 Procedimiento ordinario 515/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004189

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 515/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Ayada Zenguel

Abogado: Rogelio Gil Clares

Demandado/s: Nadia Boudraa, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 515/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ayada Zenguel contra Nadia Boudraa, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a seis de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Dos, demanda presentada por Ayada Zenguel frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Nadia Boudraa.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 06 /10/2016 a las 9,00 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de Derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la

necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Ayada Zenguel de su demanda frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Nadia Boudraa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nadia Boudraa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7427 Despido/ceses en general 97/2017.

Equipo/usuario: EBG

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0000849

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 97/2017

Sobre Despido

Demandante: Soukayna Jaali

Abogado: María Dolores Motos Cascales

Demandados: Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 97/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Soukayna Jaali contra Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Equipo/usuario: EBG

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0000849

Modelo: N24900

DSP Despido/Ceses en General 97/2017

Sobre Despido

Demandante: Soukayna Jaali

Abogada: María Dolores Motos Cascales

Demandado: Sergio Gustavo Giana Torti, Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero: En este proceso se ha dictado en fecha de 10/07/2017 Sentencia que ha sido notificado a las partes.

Segundo: Después de firmada dicha resolución, la parte actora ha solicitado la aclaración de la misma en el sentido que consta en el escrito de 1/8/2017.

Fundamentos Jurídicos

Primero: El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo: Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del artículo 214.1 de la LEC, de oficio por el Tribunal dentro de los

dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Tercero: En el presente caso procede la aclaración de la Sentencia en el sentido interesado pues comprobadas las actuaciones se constata un error material en el Hecho Probado Sexto ya que la cantidad adeudada por el mes de septiembre no corresponde al año 2013 sino al año 2016.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación

Dispongo: Aclarar la Sentencia nº 309/2017 de fecha 10/07/2017 en el sentido siguiente: Se sustituye en el Hecho Probado Sexto la expresión septiembre de 2013 por la de septiembre de 2016.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Gustavo Giana Torti, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7428 Seguridad Social 149/2016.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2016 0001297

Modelo: N81291

SSS. Seguridad Social 0000149 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Alfonso Jara Almaida

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fremap Fremap, Sucesores de Juan Baño S.L., T.G.S.S.

Abogado/a: Letrada de la Seguridad Social, María Josefa Orenes Miralles,, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 149 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Jara Almaida contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fremap Fremap, Sucesores de Juan Baño S.L., T.G.S.S. Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

JDO. De lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 466/2016

Unidad procesal de apoyo directo

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2016 0001297

Modelo: N02700

SSS. Seguridad Social 149 /2016

Demandante: Alfonso Jara Almaida

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Sucesores de Juan Baño, S.L.

Abogadas: Nuria Bolarín Sánchez, María José Orenes Miralles

Murcia, 7 de noviembre de 2017.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo.. Señor don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 149/16 sobre incapacidad permanente, seguidos a instancia de Alfonso Jara Almaida, asistido por el letrado Luis Alberto Prieto Martín, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada de la

Administración de la Seguridad Social Nuria Bolarín Sánchez, la mutua "FREMAP", representada por la letrada María José Orenes Miralles, y contra la empresa "Sucesores de Juan Baño, S.L.", representada por Juan Teodoro Baño Franco, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 3 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante, nacido el 16-12-77, se encuentra afiliado a la Seguridad Social con el n.º 30/10072458-80 y ha sido dado de alta en el Régimen General por la realización de las funciones propias de su profesión habitual de mecánico de fábrica de maquinaria.

Segundo. El actor sufrió un accidente de trabajo en fecha 25-8-14, cuando prestaba servicios para la empresa demandada, que tiene cubiertas las contingencias profesionales con la mutua "Fremap".

Tercero. Tras dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de 22-12-15 el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en resolución de fecha 28-12-15, declaró la inexistencia de invalidez permanente en ninguno de sus grados, y declaró al actor afecto de lesiones permanentes no invalidantes.

Cuarto. Disconforme con la anterior resolución, el demandante formuló reclamación administrativa previa, que fue desestimada por nueva resolución de fecha 18-2-16.

Quinto. El demandante padece las siguientes dolencias y secuelas: hernia discal L4-L5 derecha intervenida en septiembre de 2.013, reintervención en diciembre de 2.014 (fibrosis perirradicular) y en junio de 2.015 por inestabilidad L4-L5, artrodesis transpedicular L4-L5, cicatriz en zona lumbar.

Sexto. La base reguladora anual asciende a 18.139,04 euros.

Fundamentos de derecho

Primero. El presente proceso tiene por objeto la pretensión del actor de que se le reconozca la situación de incapacidad permanente, definida por el artículo 193.1 de la Ley General de la Seguridad Social como la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Añade el mismo precepto que no obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Concretamente, la parte demandante solicita la declaración de incapacidad permanente total, prevista en el apartado 4 del artículo 194 en los siguientes términos: Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra

distinta; y subsidiariamente parcial, que es aquélla que provoca una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para dicha profesión (artículo 194.3).

Segundo. En el supuesto de autos, la valoración de los medios de prueba practicados en el proceso, consistentes en la prueba documental aportada por ambas partes, interrogatorio de la parte actora y pericial practicada a instancias de la mutua demandada, lleva a la estimación de la demanda; y es que basta con leer el diagnóstico del propio Equipo de Valoración de Incapacidades y ponerlo en relación con las características de la profesión del actor, descritas en el documento n.º 4, que incluyen manejo de cargas y adopción de posturas forzadas de la columna vertebral de forma frecuente, para concluir que las dolencias que presenta son incompatibles con las más esenciales tareas de dicha profesión. Además, en el mismo sentido cabe añadir que el perito de la mutua reconoció en el acto del juicio que el demandante puede tener limitaciones para realizar sobreesfuerzos, y que la propia mutua ha vuelto a proponer al actor para una nueva situación de incapacidad temporal.

Tercero. Por todo lo expuesto, procede declarar al actor en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.4 de la Ley General de la Seguridad Social. La cuantía de la pensión consistirá en un 55% de la base reguladora, conforme a lo establecido en la Orden de 15 de abril de 1.969.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Jara Almáida, declaro que el demandante se encuentra en situación de invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo, y condeno a la mutua "FREMAP", como aseguradora de la empresa "Sucesores de Juan Baño, S.L.", a que deposite en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de renta necesario para pagar al actor una pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora, con efectos desde el 22-12-15; se declara la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a sucesores de Juan Baño SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 27 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7429 Procedimiento ordinario 792/2011.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2011 0007690

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 792 /2011

Demandante: Antonio Martín López Corbalán

Abogado: Santos Ibernón Martínez

Demandado/s: Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Javier Ruiz la Rosa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 792 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Martín López Corbalán contra Constructora Y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

De lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 344/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2011 0007690

Modelo: N02700

PO. Procedimiento ordinario 792 /2011

Demandante: Antonio Martín López Corbalán

Abogado: Santos Ibernón Martínez

Demandado/s: Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L.

Abogado: Javier Ruiz la Rosa

Murcia, 8 de septiembre de 2017.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 792 /2011 a instancia de Antonio Martín López Corbalán, que comparece asistido de Letrado Santos Ibernón Martínez contra Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L., que comparece asistido de Letrado Javier Ruiz la Rosa en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia 344/17.

Antecedentes De Hecho

Primero.- Antonio Martín López Corbalán presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L., en la que

exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El actor prestó servicios para la empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera SLU, desde el 16/9/2010 al 22/10/2010 a jornada completa y por tiempo determinado en las obras de urbanización de Alcantarilla y Cabezo Cortado en Murcia. La categoría profesional del actor era la de albañil en el sector de la construcción y concretamente, oficial de 2.ª El salario diario era de 46,39 euros.

Segundo.- Para la ejecución de estas obras la empresa citada fue subcontratada por la mercantil Excomti Desarrollos S.L.

Tercero.- Al actor no le han sido abonadas las siguientes cantidades:

Salario de los 15 días trabajados de septiembre de 2010: 695,85 euros brutos.

Salario correspondiente a los 22 días trabajados en el mes de octubre de 2010: 1.020,58 euros.

Parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad por importe bruto de 262,58 euros.

Indemnización por fin de contrato: 37,11 euros.

Tercero.- La nómina del mes de octubre de 2010 no fue firmada por el actor. Alegando el mismo la falsedad de la firma que obra en aquella, se ejercitaron acciones penales que culminaron con sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, sentencia que es firme, en virtud de la cual se condenó a José Francisco Noguera Jiménez, en su condición de legal representante de Constructora y Rehabilitación Sangonera SLU, como responsable en concepto de autor de un delito de falsedad en documento privado, concretamente de la hoja de salarios del mes de octubre de 2010 en lo relativo a la firma del trabajador, concluyendo la sentencia que la firma que obra en el citado documento no era la del actor en este proceso.

Cuarto.- La empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera SLU, dio de baja al actor ante la TGSS el 15/10/2010. Desde el 16/10/2010 y hasta el 26/04/2011 el actor percibió prestaciones por desempleo.

Quinto.- La papeleta de conciliación se presentó el 6/9/2011. El acto de conciliación, que resultó intentado sin efecto, se celebró el 23/9/2011. La demanda se formuló el 23/9/2011.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Se ejercitan acciones jurisdiccionales tendentes a que se condene a las empresas demandadas de forma solidaria al abono de la cantidad de 2.016,12 euros por los conceptos que se describen en el hecho tercero de la demanda y que han sido recogidos en el relato histórico. De las mercantiles demandadas solo compareció Excomti Desarrollos S.L., quien se opuso a la demanda invocando prescripción de lo reclamado al haber transcurrido más de dos años desde la finalización de la relación laboral hasta el momento de la reclamación salarial; de forma subsidiaria, la citada demandada afirmó que, en su

caso, lo único que podría corresponder al actor serían 310,93 euros desde el 16 al 26 de octubre de 2010 más 255,87 euros por la prorrata de la paga extraordinaria de Navidad del año 2010. También compareció el Fogasa quien manifestó que del mes de octubre habría que descontar siete días de los reclamados pues desde el 16/10/2010 el actor percibió prestaciones por desempleo.

Segundo.- Lo primero que debe resolverse es la prescripción invocada por Excomti Desarrollos S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores donde en caso de subcontratación se establece un año de responsabilidad solidaria. Visto este motivo de oposición el mismo debe ser rechazado. Si el accionante prestó servicios hasta el 22/10/2010 y la papeleta de conciliación se presentó el 6/9/2011, no ha transcurrido el plazo de un año al que se refiere el artículo citado así como el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, sin perder de vista que el citado plazo no volvió a correr pues la conciliación se celebra el 23/9/2011 y ese mismo día se presentó la demanda.

Tercero.- En cuanto al fondo del asunto, la demanda ha de ser estimada. Por la parte actora se cumplió la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto se probó la existencia de la relación laboral y sus circunstancias. Por el contrario, las empresas demandadas no acreditaron, tal como les correspondía conforme al citado precepto, hechos extintivos, impeditivos o excluyentes de la pretensión que se ejercita.

Ninguna oposición se hizo en cuanto a lo reclamado por el mes de septiembre de 2010 y la indemnización por finalización de contrato por lo que hay que estar a lo pedido por el trabajador. En cuanto a lo reclamado por el mes de octubre de 2010, tras las actuaciones penales llevadas a cabo se acreditó en sentencia firme que la firma que obraba en el citado documento referida al trabajador no había sido extendida por el demandante, de manera que se condenaba al representante legal de Constructora y Rehabilitación Sangonera SLU, como autor de un delito de falsedad documental. En consecuencia, si no había firma del recibo de salarios por parte del trabajador demandante es claro que no le fueron abonadas las cantidades reclamadas. Por lo que se refiere a la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad del año 2010 la diferencia entre lo reclamado (262,58 euros) y lo reconocido por Excomti Desarrollos SLU, (255,87 euros) es mínima. Hechos los oportunos cálculos el Juzgador obtiene una cantidad de 278,34 euros pero como quiera que no puede darse más de lo que se pide se estará a los 262,58 euros reclamados.

Por último, en cuanto a la oposición que hizo el FOGASA hay que estimar la misma. Efectivamente, si el actor empezó a percibir desempleo desde el 16/10/2010 pero realmente trabajó hasta el 22/10/2010, es claro que hay siete días del mes de octubre que deben ser descontados de los salarios, de manera que por el citado mes corresponderían al actor 695,85 euros (1.020,58 euros – 324,73 euros).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que previa desestimación de la excepción de prescripción, estimo en parte la demanda formulada por Antonio Martín López Corbalán contra Constructora y Rehabilitación Sangonera S.L.U, Excomti Desarrollos S.L., y FOGASA, condenando de forma solidaria a Constructora y Rehabilitación Sangonera S.L.U y a Excomti Desarrollos S.L. a que por los conceptos antes expresados abonen al actor la cantidad bruta de 1.691,39 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora y Rehabilitación Sangonera S.L.U, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 27 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7430 Procedimiento ordinario 848/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006930

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 848/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Javier Robles Manzano

Abogado: Óscar Andrada Baños

Demandado/s: Corfritrans Corrales, S.L., Fogasa, Jesús Corrales Martínez

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 848/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Robles Manzano contra Corfritrans Corrales, S.L., Fogasa, Jesús Corrales Martínez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 53/2017

NIG: 30030 44 4 2014 0006930

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 848/2014

Demandante: Francisco Javier Robles Manzano

Abogado: Óscar Andrada Baños, José Miguel Roldán Soto

Demandados: Corfritrans Corrales S.L., Jesús Corrales Martínez, Fondo de Garantía Salarial Corfritrans Corrales, S.L., Fogasa Fogasa, Jesús Corrales Martínez

En Murcia a seis de febrero de dos mil diecisiete.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 848/2014 a instancia de Francisco Javier Robles Manzano, asistido por el Letrado don José Miguel Roldán Soto, por sustitución, contra Corfritrans Corrales S.L., Jesús Corrales Martínez y el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Francisco Javier Robles Manzano presentó demanda de procedimiento ordinario contra Corfritrans Corrales S.L., Jesús Corrales Martínez y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante don Francisco Javier Robles Manzano, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

Segundo.- El actor fue contratado mediante la modalidad de contrato temporal por circunstancias de la producción con fecha de 02-01-2014 y hasta el 01-04-2014 (tres meses) (documental que aporta), con la categoría profesional de "conductor mecánico" y con un salario de 1.384,09 euros mensuales con prorrata de pagas extras.

Tercero.- La empresa no ha abonado el salario al demandante por el periodo total, y que asciende a la cantidad de 4.061,44 euros, con el desglose por meses que consta en el hecho segundo de la demanda y se tiene por reproducido.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental.

El demandante solicita el abono del total de los salarios devengados en el periodo que ha prestado servicios para la demandada, según acredita con la documental.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que la cantidad reclamada es ajustada a derecho.

Se condena al Fogasa a la responsabilidad subsidiaria sobre los conceptos y cantidades, según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Robles Manzano, frente a la empresa Corfritrans Corrales S.L. y Jesús Corrales Martínez, debo

condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 4.061,44 euros en concepto de salarios desde enero a marzo inclusive de 2014, por haber sido devengados y no abonados. Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0848-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corfitrans Corrales S.L. y Jesús Corrales Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7431 Seguridad Social 806/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006612

Modelo: N81291

Seguridad social 806/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Ibermutuamur

Abogada: María Mar Calabria Pérez

Demandados: Herencia yacente o ignoraes Herederos del Empresario don José Castelo Conesa, Obras y Servicios Industriales Castelo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., José Manuel López García, Apideco, S.L., I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Jorge Saraza Granados, Rafael Marín Sevilla, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Graduado social: Carlos Maestre Andreu

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 806/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra herencia yacente o ignoraes Herederos del Empresario don José Castelo Conesa, Obras y Servicios Industriales Castelo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., José Manuel López García, Apideco, S.L., I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 2

Murcia

Sentencia: 00078/2017

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Ciudad de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia.-

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088-817068

Equipo/usuario: MGS

NIG: 30030 44 4 2015 0006612

Modelo: N02700

Seguridad social 806/2015

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: María Mar Calabria Pérez

Demandados: Repsol Petróleo, S.A., Apideco, S.L., José Manuel López García, Inss, Tgss, José Castelo Conesa, Obras Y Servicios Industriales Castelo, S.A. herencia yacente o ignoraes Herederos del empresario don José Castelo

Conesa, Obras Y Servicios Industriales Castelo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., José Manuel López García, Apideco, S.L., I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Jorge Sarazá Granados, Rafael Marín Sevilla,, Jorge Saraza Granados, Rafael Marín Sevilla,, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Graduado Social: Carlos Maestre Andreu, Carlos Maestre Andreu

En Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 806/15 sobre incapacidad permanente, seguidos a instancias de la mutua "Ibermutuamur", representada por la letrada D^a María del Mar Calabria Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por el letrado de la administración de la Seguridad Social D. José Agustín Gómez Gil, las empresas "Repsol Petróleo, S.A.", representada por el letrado D. Jorge Saraza Granados, "Apideco, S.L.", representada por el graduado social D. Carlos Maestre Andreu, José Castelo Conesa y "Obras Y Servicios Industriales Castelo, S.A.", y contra D. José Manuel López García, representado por el letrado D. Rafael Marín Sevilla, se procede, En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 23 de febrero del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El trabajador D. José Manuel López García prestó servicios para la empresa José Castelo Conesa entre el 25-7-84 y el 18-8-86.

Segundo. La referida empresa estaba subcontratada por "Fertilizantes y Explosivos Riotinto", en cuyas instalaciones estuvo expuesto la inhalación de polvo de amianto.

Tercero. A partir del 20-10-86 el trabajador prestó servicios para "Apideco, S.L.", desempeñando tareas de mantenimiento y albañilería en las instalaciones de "Repsol Petróleo, S.A."

Cuarto. El trabajador fue declarado en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de enfermedad profesional por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 13-4-15, por padecer: asbestosis, engrosamientos pleurales difusos bilaterales, derrame pleural crónico izquierdo, patrón ventilatorio restrictivo leve, discreta alteración de difusión síndrome de apnea obstructiva del sueño grado leve posicional, limitado para tareas que requieran moderados esfuerzos.

Fundamentos de derecho

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción del Juzgador, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la prueba documental aportada por ambas partes y periciales y testifical practicadas en el acto del juicio.

Segundo. En la demanda que ha dado origen a este procedimiento la mutua demandante impugna la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que declaró su responsabilidad en el pago de la incapacidad permanente total reconocida al trabajador demandado, derivada de enfermedad profesional. La pretensión de la mutua se basa en la alegación de que la exposición del trabajador al polvo de amianto, que es la causa de la asbestosis por la que se le ha declarado en situación de incapacidad permanente, se produjo con anterioridad al 1 de enero de 2.008, fecha de entrada en vigor de la Ley 51/2.007, por lo que la responsabilidad ha de recaer, de forma exclusiva, sobre el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tercero. Con carácter previo, hay que pronunciarse sobre la excepción de falta de legitimación pasiva planteada en el acto del juicio por el letrado de la empresa "Repsol Petróleo, S.A.", excepción que será estimada, y por extensión al resto de empresas codemandadas y al propio trabajador porque, sin perjuicio de que su presencia en el proceso pueda estar justificada por su condición de interesados (artículo 80 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), los pronunciamientos de esta sentencia no pueden afectarles porque no se ha deducido ninguna pretensión frente a ellos.

Cuarto. Sentado lo anterior, la pretensión de la mutua actora se basa en la invocación del criterio establecido por la sala 4.ª del Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por ejemplo, la de 18 de febrero de 2.013), según el cual el pago de la prestación de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional corresponde a la entidad gestora o mutua que tuviese la cobertura de las contingencias profesionales en el momento del cese en el último puesto de trabajo en el que existiese riesgo de contraer la enfermedad profesional que haya motivado la incapacidad permanente. Por tanto, entiende la mutua que dado que el trabajador sólo prestó servicios en contacto con el amianto entre 1.984 y 1.986, y que las mutuas no han asumido esta cobertura hasta el 1 de enero de 2.008, tras la reforma de la Ley 51/07 de los artículos 68.3) y 87.3 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido de 1.994), es el Instituto Nacional de la Seguridad Social quien debe asumir el pago de la prestación.

Por su parte, la representación de la entidad gestora se opone a la demanda alegando que el trabajador continuó prestando servicios como albañil para "Apideco, S.L.", llevando a cabo tareas de mantenimiento y albañilería en las instalaciones de "Repsol Petróleo, S.A.", y allí también estuvo expuesto a la inhalación de polvo de amianto hasta 2.008.

Quinto. Planteados así los términos del litigio, la valoración de la actividad probatoria desarrollada lleva a la estimación de la demanda por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, consta en la documentación obrante en autos (e incluso hay una declaración expresa del propio trabajador en ese sentido) que D. José Manuel López García en todo momento ha referido que solo estuvo expuesto al polvo de amianto cuando prestaba servicios para José Castelo Conesa en el centro de trabajo de "Explosivos Rio Tinto", entre 1.984 y 1.986. Por el contrario, nunca ha

afirmado que en su actividad posterior en "Repsol Petróleo, S.A." para la empresa "Apideco, S.L." estuviese expuesto a este riesgo.

Por el contrario, la alegación del representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social no puede considerarse sino una mera especulación, puesto que el hecho de que el trabajador llevase a cabo trabajos de albañilería en la factoría de "Repsol" no implica necesariamente que estuviese expuesto al polvo de amianto. Además, como se alegó en el acto del juicio, la utilización del amianto está prohibida desde 2.001, y para su manipulación se exige desde esa fecha que las empresas obtengan una autorización especial; de manera que si "Apideco, S.L." se hubiese dedicado a esta actividad quedaría constancia de ello.

Por último, se alegó por el letrado de la Seguridad Social que los aspectos médicos de la cuestión avalan su postura, puesto que la asbestosis exige un contacto prolongado con el amianto, durante al menos 8 ó 10 años. Sin embargo, este dato no es correcto. Por el contrario, para contraer esta patología es más que suficiente con una exposición, siquiera de forma ocasional, durante dos años. Y el propio período de latencia de la enfermedad (al menos de 20 años), viene a reforzar al criterio contrario.

Sexto. Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a las empresas "Repsol Petróleo, S.A.", "Apideco, S.L.", José Castelo Conesa y "Obras y Servicios Industriales Castelo, S.A.", y a D. José Manuel López García de las pretensiones deducidas en su contra, y que estimando la demanda interpuesta por la mutua "Ibermutuamur", declaro la responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el pago de la pensión de incapacidad permanente total reconocida a D. José Manuel López García. La Tesorería General de la Seguridad Social pasará por la anterior declaración con el alcance legalmente previsto.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente o ignorados Herederos del Empresario don José Castelo Conesa, Obras y Servicios Industriales Castelo, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7432 Seguridad Social 194/2015.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2015 0001578

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 194 /2015

Demandante/s: Fraternidad-Muprespa

Abogado/s: Margarita López-Briones Pérez-Pedrero

Demandado/s: Kevin Villarín Domínguez, La Tapa Marisquería S.L., Parlamento Flores, S.L., Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 194/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fraternidad-Muprespa contra Kevin Villarín Domínguez, La Tapa Marisquería S.L., Parlamento Flores, S.L., Asepeyo Mutua Colaboradora con La Seguridad Social número 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 408/2017

N.º Autos: 194/2015

En la Ciudad de Murcia a 17 de octubre de 2017.

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, en sustitución del Magistrado-Juez, titular del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, de una parte, y como demandante, Fraternidad Muprespa, que comparece representada por el Letrado D. Juan de Dios Teruel Sánchez, y, de otra, como demandados, Instituto Nacional De La Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social, que comparecen representados por el Letrado D. Juan José Ferrer Diez, Mutua Asepeyo, que comparece representado por el Letrado D. Manuel Martínez Ripoll, Kevin Villarín Domínguez, Latapa Marisquería SL, Parlamento Flores, que no comparecen.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero: La parte actora formuló demanda ante el Servicio Común General, Oficina de Registro y Reparto de esta Capital, que en turno de reparto correspondió al Juzgado de lo Social núm. Dos.

Segundo: Admitida a trámite la demanda por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Sección Social, se efectuó el señalamiento del acto de juicio por dicho Servicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el acta levantada al efecto, quedando registrada la vista del juicio oral en documento electrónico utilizando los medios técnicos de grabación y reproducción del sistema informático eFidelius. Abierto el acto del juicio, se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuestas y admitidas.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El trabajador demandado D. Kevin Villarín Domínguez, con DNI n.º 71.777650-D, el día 9-05-2014, el trabajador sufrió un accidente de trabajo cuando prestaba servicios para la empresa Parlamento Flores SL, dedicada a la actividad de hostelería con categoría profesional de ayudante de cocina, empresa que tenía asegurado el riesgo derivado de accidente de trabajo con Mutua Asepeyo; el citado accidente tuvo lugar "al cargar un batea de platos se le sale el hombro derecho", a consecuencia del cuál causa baja médica derivada de accidente de trabajo; se le realiza RX que descarta la luxación pero refiere dolor y el 09-05-2014 se le realiza una RMN hombro derecho que informa "cambios postquirúrgicos en labrum glenoideo antero-inferior. No evidencia de rotura del manguito de los rotadores"; tras unas sesiones de rehabilitación, y presentar estabilidad en el hombro afecto, el día el 17-06-2014 causa alta médica por curación, que no fue impugnada. Tiene antecedentes de una intervención quirúrgica en el mismo hombro por luxación el 22-11-2011, y en el año 2013 se vuelve a practicar cirugía.

Segundo: El trabajador, en fecha 27-06-2014, causó alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa codemandada La Tapa Marisquería SL, que tenía asegurado el riesgo derivado de accidente de trabajo con Mutua Fraternidad Muprespa. Al día siguiente 28-06-2014, cuando se encontraba prestando servicios en la citada empresa "abriendo un congelador grande de los que hacen ventosa en la cocina del restaurante La Tapa" sufrió luxación en hombro derecho, que le redujo un compañero en la cocina con sus indicaciones.

Tercero: Tramitado expediente de determinación de contingencia, el EVI emitió informe en fecha 11-11-2014 en el que indica que la mencionada baja médica deriva de accidente de trabajo y que el trabajador está afecta de "luxación de hombro".

Cuarto: La Dirección Provincial del INSS, mediante resolución notificada a la Mutua demandante el día 21-11-2014, acordó determinar que la baja médica de 28-06-2014 deriva de accidente de trabajo, y declarar a Mutua Fraternidad Muprespa, entidad responsable del pago de las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de dicha baja.

Quinto: Disconforme con dicha resolución la Mutua demandante interpuso reclamación previa en fecha 30-12-2014, el INSS dictó resolución el 28-01-2015 que desestimó la reclamación previa.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo establecido en el art. 97.2 de la LRJS, los hechos que se declaran probados resultan de la valoración de las pruebas

practicadas consistentes en expediente administrativo, documental aportada por las partes y pericial médica.

Segundo: La parte actora deduce demanda en la que solicita se le declare que la baja médica de fecha 28-06-2014 derivada de accidente de trabajo sufrido el 09-05-2014 cuando prestaba servicios el trabajador para la empresa codemandada Parlamento Flores SL, que tenía asegurado el riesgo derivado de accidente de trabajo con Mutua Asepeyo. La Entidad Gestora demandada y Mutua Asepeyo se oponen a la demanda y solicitan la confirmación de la resolución administrativa impugnada.

Los hechos que se declaran probados resultan de las pruebas practicadas, de las que se desprende que el trabajador demandado, el día 09-05-2014, sufrió un accidente de trabajo cuando prestaba servicios para la empresa Parlamento Flores SL, que tenía asegurado el riesgo derivado de accidente de trabajo con Mutua Asepeyo, que tuvo lugar "al cargar un batea de platos se le sale el hombro derecho", a consecuencia del cuál causa baja médica derivada de accidente de trabajo; se le realiza RX que descarta la luxación pero refiere dolor y el 09-05-2014 se le realiza una RMN hombro derecho que informa "cambios postquirúrgicos en labrum glenoideo antero-inferior. No evidencia de rotura del manguito de los rotadores"; tras unas sesiones de rehabilitación, y presentar estabilidad en el hombro afecto, el día el 17-06-2014 causa alta médica por curación, que no fue impugnada. Inicia relación laboral con la empresa La Tapa Marisquería SL en fecha 27-06-2014, empresa que tenía asegurado el riesgo derivado de accidente de trabajo con Mutua Fraternidad Muprespa. Al día siguiente 28-06-2014, cuando se encontraba prestando servicios en la citada empresa "abriendo un congelador grande de los que hacen ventosa en la cocina del restaurante La Tapa" sufrió luxación en hombro derecho, que le redujo un compañero en la cocina con sus indicaciones. El accidente de fecha 28-06-2014 se ocasiona al hacer un esfuerzo al abrir un congelador de los que hacen ventosa y a consecuencia de ello el trabajador sufrió la luxación en el hombro. Por tanto es evidente que, si bien el miembro afectado es el mismo, la baja médica iniciada el 28-06-2014 ninguna relación tiene con el accidente sufrido el 09-05-2014. En consecuencia y en aplicación de los art. 115 y 128 de la LGSS y art. 217 de la LEC, la demanda debe ser desestimada.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el art. 191.1 de la LRJS, frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

En atención a lo expuesto y a la autoridad que me confiere la Constitución

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Fraternidad Muprespa Frente A Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, D. Kevin Villarín Domínguez, Latapa Marisquería SL, Parlamento Flores SL, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3093.0000.67.0194.15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kevin Villarín Domínguez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7433 Procedimiento ordinario 275/2015.

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2015 0002264

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 275/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Ginés López Gil

Abogado: Francisco Valdés Albistur

Demandado/s: Construcciones Pedro Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 275/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ginés López Gil contra Construcciones Pedro Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 378/2017

Equipo/usuario: EBG

NIG: 30030 44 4 2015 0002264

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 275/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Ginés López Gil

Abogado: Francisco Valdés Albistur

Demandado/s: Construcciones Pedro Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa

En Murcia, a 29 de septiembre de 2017.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 275/2015 a instancia de D. Ginés López Gil, que comparece asistido de Letrado Francisco Valdés Albistur contra Construcciones Pedro Díaz, S.L., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 378/2017

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Ginés López Gil presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Construcciones Pedro Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de

los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante inició su relación laboral con la empresa demandada el 14/11/1996, con la categoría profesional de Oficial 1.^a maquinista y una retribución mensual neta de 1.405,00 euros, incluida prorrateo de pagas extraordinarias, abonada habitualmente por transferencia bancaria. La jornada de trabajo era a tiempo completo y el contrato de trabajo indefinido. La relación laboral se extinguió el 31/3/2013 por despido objetivo no impugnado por el actor.

Segundo.- La empresa demandada no ha abonado al demandante las siguientes cantidades brutas:

Indemnización por despido objetivo y finiquito de la relación laboral: 7.976,15 Euros netos.

Salario de marzo de 2013: 1.405,00 euros netos.

Tercero.- Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Fundamentos jurídicos

Único: En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. La empresa demandada, pese a su citación en forma, dejó de comparecer voluntariamente, incumpliendo la carga probatoria que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asumiendo por lo tanto el contenido de la pretensión del demandante, consecuencia que se establece como necesaria tras el examen de la prueba documental incorporada a las actuaciones, así como del interrogatorio del empresario a quien se tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda, y todo ello por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2 f) y 26 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ginés López Gil, contra Construcciones Pedro Díaz S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Pedro Díaz S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 9.381,15 Euros netos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pedro Díaz SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

7434 Divorcio contencioso 1.639/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0020167

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: María Remedios Huertas García

Procurador: Juan Antonio Salmerón Buitrago

Demandado: Pedro Moisés Cuestas Pagán

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 587/2017

Juez que lo dicta: Don Manuel Luna Carbonell

Lugar: Murcia

Fecha: 03/10/2017

En nombre de su Majestad el Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia

Murcia, 2 de octubre de 2017.

Vistos por Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, los presentes autos de divorcio contencioso, tramitados conforme a lo dispuesto en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ente las partes referenciadas, en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de María Remedios Huertas García y en consecuencia,

.- Declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre María Remedios Huertas García y Pedro Moisés Cuestas Pagán el día 15 de agosto de 1992 con todos sus efectos legales, sin pronunciamiento en cuanto las costas de esta instancia, y acordar las siguientes medidas:

1.- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar a María Remedios Huertas García.

2.- Establecer una pensión de alimentos a favor de cada hijo mayor, Noelia y Pedro José Cuestas Huertas, por importe de 200 euros mensuales a satisfacer anticipadamente entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante ingreso/trasferencial bancaria a la cuenta que señale la parte demandante. El importe de esta pensión se actualizará automáticamente cada 1 de enero conforme a la variación anual del IPC.

Notifíquese la presente resolución a las parte haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de



veinte días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante este Juzgado , para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por la señora Letrada de la Administración de justicia, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Moisés Cuestas Pagán, con DNI 7435505041C, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7435 Ejecución de títulos judiciales 159/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2016 de este Juzgado de lo Social número Dos, seguidos a instancia de doña Volodymyr Pumpa contra la empresa José Satue Cacho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 26 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 02/05/2017 auto que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s:

Antecedentes de hecho

Único: Solicitando ejecución frente a Javier Satue Cacho, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 82/2016 a favor de la parte ejecutante Volodymyr Pumpa, frente a Javier Satue Cacho, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada - --

Tercero.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido: un error de transcripción.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 02/05/2017 en los siguientes términos:
Frente a José Satue Cacho.

Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 82/2016 a favor de la parte ejecutante Volodymyr Pumpa frente a José Satue Cacho, Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Admón. Justicia Dª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 23 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Volodymyr Pumpa ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Jose Satue Cacho.

Segundo.- En fecha 10/5/17 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.028 euros de principal más 324,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de MURCIA y en la ETJ 390/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Santander, S.A. con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 2 de Murcia.

- Concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0159-116 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jose Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7436 Ejecución de títulos judiciales 144/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de Derek Anthony Carey, contra Carol Ellen Miller, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Derek Anthony Carey con Carol Ellen Miller, condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Derek Anthony Carey.

Indemnización: 5.299,71 euros

Salarios de tramitación, hasta la fecha de la presente comparecencia:
19/9/2017: 1.475 días: 46.599,49 €.

Salarios adeudados: Por salarios al tiempo del despido: 8.163,18 €, más el 10% de interés anual por mora.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez Letrado de Administración de Justicia

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 11-2-2016 y en la que se dictó auto en fecha 16-11-2016, despachando ejecución a favor de Derek Anthony Carey, frente a Carol Ellen Miller, Fogasa, por la cantidad de 8.979,49 Euros en concepto de principal, y señalando comparecencia.

Segundo.- Asimismo se ha dictado auto en fecha 19-9-2017 declarando extinguida la relación laboral que unía al ejecutante con la empresa ejecutada, condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades de 5.299,71 euros en

concepto de indemnización y 46.599,49 Euros en concepto de salarios de tramitación; sumadas las citadas cantidades resulta el principal de 60.878,69 Euros, más otros 9.740,60 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Carol Ellen Miller, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carol Ellen Miller, con NIE: X-9851761-X para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 2715-FSK, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Carol Ellen Miller en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.
- Requerir al/los ejecutado/s Carol Ellen Miller, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos,

excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(SOLO PARA DEMANDAS DE 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0144-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos a la ejecutada Carol Ellen Miller el Auto de Extinción de la Relación Laboral de 19-9-2017 y este Decreto de embargo y audiencia de 15 días al ejecutante y al Fogasa.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carol Ellen Miller, con NIE: X-9851761-X, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7437 Información pública de la solicitud de autorización excepcional como actuación de interés público de una actividad de bar-restaurante y punto de recarga de vehículos híbridos.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 104 en relación con el 95 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y 227 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, se somete a información pública la solicitud de autorización excepcional como actuación de interés público de una actividad de "bar-restaurante y punto de recarga de vehículos híbridos" con emplazamiento en la antigua carretera 340, polígono 17 parcela 40 p.k. 625 (Ref. Catastral n.º 30008A017000400000LW, finca 29.746), tramitada a instancia de Dña. Josefa Hernández Miras (N.I.F. nº 48.428.574-G), conforme al Proyecto y documentación suscritos por el Ingeniero Técnico D. Bernardino Lario Muñoz, colegiado núm. 19.672.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la presente publicación, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alhama de Murcia a 3 de octubre de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7438 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 01 de agosto de 2017, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2017, cuyo importe asciende a la cantidad de 441.766,50 euros (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria SOCAMEX, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 5 de octubre de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7439 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2017, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2017, cuyo importe asciende a la cantidad de 369.074,66 euros (trescientos sesenta y nueve mil setenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo, de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 5 de octubre de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7440 Anuncio para la licitación del contrato de servicio de elaboración y entrega de menús comida y merienda "catering" a los usuarios del centro de día para personas con discapacidad psíquica menores de 65 años "Las Salinas".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Exp. n.º 4/2017/SEC_CSERVIA

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de elaboración y entrega de menús comida y merienda "catering" a los usuarios del Centro de Día para personas con discapacidad psíquica menores de 65 años "Las Salinas".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ORDINARIA.

Procedimiento: ABIERTO, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de vigencia.

Dos años susceptibles de ser prorrogados por acuerdo expreso de las partes, por un año más, sin que en su totalidad pueda superar los tres años. Se excluye expresamente la prórroga automática.

5.- Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato se fija en la cantidad máxima anual en concepto de Base Imponible de 31.746,00 € (treinta y un mil setecientos cuarenta y seis euros), más un total máximo anual de 3.174,60 € (tres mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta céntimos de euro) correspondientes al IVA (10%), a la baja.

6.- Garantías

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Plaza de la Constitución, nº 1

30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Teléfono: 968 63 00 00

Telefax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

8- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de la presentación de ofertas: 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 14:00 horas. Si el último día del plazo de presentación de la documentación coincidiese en sábado o festivo, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.



b) Documentación a presentar: Relacionada en el artículo duodécimo del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: El indicado en el apartado 7 de este anuncio.

9.- Apertura de ofertas.

Se realizará el día/-as que previa y oportunamente se indique/-en el perfil del contratante del ayuntamiento de Alhama de Murcia (www.alhamademurcia.es)

10.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación, según artículo vigésimo segundo del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Perfil del contratante

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 13 de octubre de 2017.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7441 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. JOSÉ FCO. GARCÍA FERNÁNDEZ, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 18 de noviembre de 2017.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 23 de octubre de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7442 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2017, sobre apertura de nuevo plazo de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir dos puestos de Monitor para impartir el Certificado de Profesionalidad de Operaciones Básicas de Cocina del Proyecto Empleo Joven Lorca.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2017, ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para cubrir dos puestos de Monitor/a para impartir el certificado de profesionalidad de "Operaciones Básicas de Cocina" del "Proyecto Empleo Joven Lorca", aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de septiembre de 2017 (anuncio publicado en BORM nº 221, de 23 de septiembre de 2017); quedando en la lista definitiva un solo aspirante admitido/a y con la finalidad de poder cubrir los dos puestos ofertados, por acuerdo del mismo órgano y fecha 27 de octubre, se ha ampliado el plazo de presentación de instancias de dicha convocatoria.

En consecuencia, se abre nuevo plazo de presentación de instancias para dicha convocatoria. Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado a), requisitos generales y b), requisitos específicos de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Junto con la instancia se presentarán los documentos acreditativos de los requisitos y la fotocopia del DNI. La citada instancia también deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. ES52 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, bien directamente en dicha Caja o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,55 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Monitor/a Operaciones Básicas de Cocina). Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá ingresar las tasas municipales en el mismo.

Igualmente, junto con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968444122).

El/la aspirante que figura en la lista definitiva de admitidos/as no necesita presentar nueva instancia a las pruebas selectivas, salvo que quiera aportar documentación actualizada, en cuyo caso, dentro del nuevo plazo, puede aportarla, complementando la anterior presentada.



Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior y en el Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitos en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y Alameda de Cervantes, n.º 30, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 30 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7443 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de octubre de 2017, sobre apertura de nuevo plazo de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir dos puestos de Monitor para impartir el Certificado de Profesionalidad de Operaciones Básicas de Restaurante-Bar del Proyecto Empleo Joven Lorca.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2017, ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para cubrir dos puestos de Monitor/a para impartir el certificado de profesionalidad de "Operaciones Básicas de Restaurante-Bar" del "Proyecto Empleo Joven Lorca", aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de septiembre de 2017 (anuncio publicado en BORM n.º 221, de 23 de septiembre de 2017); no habiendo en la lista definitiva ningún aspirante admitido/a y con la finalidad de poder cubrir los puestos ofertados, por acuerdo del mismo órgano y fecha 27 de octubre, se ha ampliado el plazo de presentación de instancias de dicha convocatoria.

En consecuencia, se abre nuevo plazo de presentación de instancias para dicha convocatoria. Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado a), requisitos generales y b), requisitos específicos de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Junto con la instancia se presentarán los documentos acreditativos de los requisitos y la fotocopia del DNI. La citada instancia también deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. ES52 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, bien directamente en dicha Caja o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,55 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Monitor/a Operaciones Básicas de Restaurante-Bar). Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes) podrá ingresar las tasas municipales en el mismo.

Igualmente, junto con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968444122).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior y en el Servicio de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de ambos servicios, sitos en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y Alameda de Cervantes, n.º 30, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 30 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7444 Expediente de modificación de créditos número 8.649/2017, que afecta al Presupuesto Municipal 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, el expediente de modificación de créditos n.º 8.649/2017, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar inversiones destinadas a reparar los daños ocasionados por las inundaciones acontecidas en el municipio el pasado mes de diciembre, con una operación de crédito, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares (Murcia), a 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7445 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, acordó, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Los Alcázares, 3 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7446 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres. (Gestión-Compensación 944GCU04).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZG-SG-CT6 de Cabezo de Torres, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 26 de octubre de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7447 Anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio de iluminación y sonorización de las actuaciones correspondientes a las Fiestas Patronales de San Javier 2017, a desarrollar en la Carpa Municipal.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.
- 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
- 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.
- 4. Teléfono: 968 573700.
- 5. Telefax: 968 192652.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 49/17.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: El objeto del contrato es la prestación del servicio de iluminación y sonorización de las actuaciones correspondientes a las Fiestas Patronales de San Javier 2017, a desarrollar en la Carpa Municipal, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Particulares y Técnicas.

- c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

- d) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 51310000-8 "Servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y vídeo".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.

- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Un único criterio de adjudicación, necesariamente, el del precio más bajo. Menor precio por la realización de las obras

4. Valor estimado del contrato:

24.752,75 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 24.752,75 euros anuales. Importe total 29.950,83 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

No es exigible la clasificación del empresario, que deberá acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.
 - 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 - 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción:
 - 1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.
 - 2. Apertura del Sobre 2. Oferta económica.
 - Dirección: Sala de Juntas de la primera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3.
 - Localidad y código postal: San Javier 30730
 - Fecha y hora: a las 12 horas, una vez transcurridos cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad:

Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7448 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza de régimen interior del cementerio municipal.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Régimen Interior del Cementerio Municipal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, queda aprobada definitivamente .

El Texto aprobado es el siguiente:

“Ampliar en dos años el plazo de cinco años inicialmente previsto con la prórroga que hubo en el año 2015, es decir, hasta el año 2019.”

Totana, a 23 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Andrés García Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

7449 Licitación explotación bar pensionista Ulea.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento Ulea.
- b) Dependencia que tramita expediente: Secretaría.
- c) Número expediente: 2017/07.

2.- Objeto contrato.

- a) Descripción: Explotación Bar Pensionista Ulea.
- b) Plazo de duración: Cuatro años.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con criterios adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación.

Canon mínimo: 1.000,00 €/trimestre.

5.- Criterios de solvencia:

Clasificación: No se exige clasificación.

6.- Criterios de valoración de ofertas.

Especificados en cláusula 9ª Pliego Condiciones Económico-Administrativas.

7.- Obtención de documentación.

El Pliego condiciones económico se puede examinar y obtener en dependencias municipales, de 9:00 a

14:00, y en perfil contratante. Plza. Constitución 20, 30612 Ulea. Murcia Telf. 968698211.

8.- Presentación de proposiciones.

- a) Plazo: Quince (15) días naturales desde siguiente a publicación anuncio BORM y hasta 14 horas último día.
- b) Documentación a presentar: Especificada en cláusula 7.ª Pliego de Condiciones.
- c) Lugar presentación: Registro Gral Ayuntamiento Ulea, Plza Constitución 20, 30612 Ulea Murcia.
- d) Podrán presentarse proposiciones por correo según cláusula 7 del Pliego.

9.- Apertura de documentación.

El día hábil siguiente a terminación plazo presentación de proposiciones, si coincide en sábado se traslada a siguiente día hábil.

10.- Garantía definitiva.

Correspondiente a un trimestre del importe de adjudicación.

11.- Gastos de anuncios.

Todos los gastos que se originen, consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación, serán de cuenta adjudicatario.

Ulea a 20 de octubre de 2017.—Concejal Servicios, Valentín López Ayala.